

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS
P. O. BOX, 147.

AÑO II

JUNIO 1 DE 1924

NÚM. 13.

La Iglesia y la Política

(Del *Osservatore Romano*)

Arduo y complejo es este problema de las relaciones entre la Iglesia y la política, del cual bien se puede decir que ha llenado toda la Historia. No tenemos la pretensión de encerrar en un artículo de periódico su solución completa; pero tratándose de una cuestión de tan grande importancia y actualidad, acerca de la cual reina muy peligrosa confusión de ideas, queremos solamente fijar algunas nociones fundamentales, para orientar a nuestros lectores a través del estudio objetivo de principios y de hechos.

QUE ENTENDEMOS POR POLITICA.

Pocas palabras tienen un sentido tan equívoco y fluctuante como la palabra *política*. Para muchos la política no es más que un juego de solapadas intrigas, de secretos manejos, de feos compromisos, de insidiosas maniobras electorales, en las cuales los individuos y las agrupaciones luchan encarnizadamente por suplantarse mutuamente, disputándose la posesión del poder, no para servir al bien del país, como ellos afirman, sino para hacer servir el país a sus propios intereses.

Considerada la política simplemente como lucha de competidores ambiciosos o de intereses personales, o como un método de llegar al poder a través de medios lícitos e ilícitos, es evidente que la Iglesia no tiene nada que hacer con ella o, mejor dicho, no tiene más que el deber de condenar su inmoralidad.

Pero la palabra política tiene un sentido más elevado y más propio: ella designa la ciencia o, si se prefiere, el arte de gobierno y, por lo mismo, la actividad de los partidos que representan a los ciudadanos en la administración de la cosa pública. Y este es el sentido que nosotros damos a la palabra *política* al estudiar sus relaciones con la Iglesia.

LA IGLESIA NO QUIERE SUPPLANTAR A LOS PODERES PUBLICOS.

Los que acusan a la Iglesia de usurpación de poderes, de invasión o de ingerencia en el dominio de la autoridad civil, no han acaso pensado nunca que la distinción de los dos poderes, eclesiástico, y civil, fue introducida en el mundo por vez primera por el Evangelio. En el antiguo paganismo, egipcio, caldeo, persa, indio, chino, encontramos siempre el sacerdocio unido y confundido con el poder civil; y en la época clásica del cesarismo romano, el *Caesar* era juntamente *imperator* y *pontifex maximus*, reuniendo en la misma persona el supremo sacerdocio y el supremo imperio.

Jesucristo, instituyendo la Iglesia como sociedad perfecta e independiente, condenó para siempre el César-papismo y la concepción de la religión absorbida en la política y esclavizada a la misma; y proclamando el principio "Dad al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios", enseñó que la Iglesia no tenía por misión gobernar civilmente los Estados. Por una parte, no más teocracia; por otra no más la religión como un servicio público dirigido por el Estado; sino dos sociedades, dos gerarquías, dos dominios distintos. "Dios, dice León XIII, ha dividido el gobierno del género humano entre dos poderes: el eclesiástico y el civil; aquel para las cosas divinas, este para las cosas humanas. Cada uno de ellos es, en su esfera de acción, soberano; cada uno tiene sus límites bien determinados por la propia naturaleza y destinos especiales; cada uno tiene pues su propia esfera en la cual se mueve y ejercita con plenos derechos su propia acción". (Encíclica *Immortale Dei*)

La Iglesia no ha renegado jamás de este principio, ni aun cuando, en periodos excepcionales de la historia, en condiciones sociales completamente diversas de las nuestras, para salvar a la humanidad de la ruina, tuvo que suplir la ausencia de toda

autoridad legítima y sustituir al Estado. Las exageradas teorías a este propósito de algunos canonistas de la Edad Media y de algunos teólogos posteriores, como las lamentables desviaciones de algunos hombres de Iglesia, son errores imputables a particulares y no a la institución. Errores, en verdad, relativamente bastante más pequeños en comparación de los innumerables atropellos y abusos de poder de que la Iglesia ha sido víctima de parte del poder civil, en todos los siglos de la historia.

LA IGLESIA ESTA FUERA Y ENCIMA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Consiguientemente a este principio de la distinción plena y perfecta de los dos poderes, la Iglesia, reservándose la autoridad suprema de juzgar y decidir todo lo que mira a la religión, reconoce la legitimidad de los partidos políticos, y afirma el derecho de ellos en todo lo que concierne a la forma de gobierno, la constitución del Estado, la organización civil, administrativa, judicial, fiscal, militar, etc. de la sociedad temporal, con la única condición que su programa y su acción no esté en oposición con la doctrina y la moral católica. "Si se trata de cuestiones puramente políticas, dice León XIII, de la mejor forma de gobierno, de tal o cual sistema de administración civil, son permitidas honradas divergencias... Y no hay duda alguna que es permitido, salvos los derechos de la justicia y de la verdad, tratar de introducir y defender aquellas ideas que se juzgan más eficaces a contribuir al bien común. Pero querer comprometer a la Iglesia misma en la lucha de los partidos, o pretender servirse de su apoyo para triunfar más fácilmente de los propios adversarios, es un abuso indiscreto de la religión" (*Encíclica Immortale Dei.*)

Y Benedicto XV, escribiendo a los Obispos de Portugal (18 diciembre 1919), confirmaba el mismo principio que "la Iglesia no debe en absoluto mezclarse en las contiendas ni servir a los partidos políticos".

LEGITIMA AUTORIDAD DE LA IGLESIA EN LAS COSAS POLITICAS

Del principio de la independencia recíproca de los dos poderes, eclesiástico y civil, no se sigue que la Iglesia no tenga

alguna autoridad, directa o indirecta o directiva, en las cosas temporales y políticas. Una tal conclusión está explícitamente condenada en el *Syllabus* de Pio IX y en la Encíclica *Pascendi de Pio X*.

La teoría liberal de las dos paralelas sin contacto no puede ser lógicamente aceptada, más que por el que niegue a la Iglesia su misión divina, o bien admita con Maquiavelo que la política no tiene nada que ver con la moral y la religión.

Según la doctrina católica, la política es, o al menos debería ser, la moral aplicada al gobierno de la sociedad; por eso la Iglesia, custodio y maestra de la ley moral, no puede desentenderse de ella completamente; ni su cabeza suprema, el Papa, puede aceptar el sarcástico consejo de Terencio Mamiani a Pio IX de encerrarse "en las serenas auras del dogma, contento con bendecir y rogar."

La Iglesia tiene el derecho y el deber de reclamar de los gobiernos y partidos la observancia de sus deberes religiosos y morales; de condenar los abusos de poder, las opresiones tiránicas, las persecuciones contra la verdad y la justicia, de defenderse a sí misma contra las indebidas ingerencias del poder civil en el campo religioso; de proteger y defender los derechos religiosos, morales y sociales de sus hijos, la libertad de la escuela, la santidad de la familia, la paz de las clases en la Nación y la paz de las Naciones en la cristiandad; de prohibir a los católicos una determinada línea de conducta política, si la juzga contraria a los derechos de Dios y de la Iglesia misma (ej. el *Non expedit* en Italia), de reclamar de los mismos una particular actual política, cuando así la exigen los supremos intereses religiosos y espirituales (ej. en España y en Francia).

Y puesto que, no obstante su distinción e independendencia recíproca, la Iglesia y el Estado reinan sobre los mismos hombres y se encuentran inevitablemente en las cuestiones llamadas mixtas, en las cuales los actos de religión se entrecruzan con la política y los actos políticos con la religión "es necesario que exista entre los dos poderes una unión llena de armonía, que se puede justamente comparar a la unión entre el alma y el cuerpo" (Encíclica *Immortale Dei*), "Nos no buscamos, escribió León XIII al Obispo de Grenoble en 1892, entrar en la política; pero cuando la política se encuentra estrechamente vinculada a

los intereses religiosos, si alguno tiene la misión de determinar la conducta que puede eficazmente proteger los intereses religiosos en los cuales consiste el fin supremo de las cosas, este es el Pontífice Romano”.

Esta acción de la Iglesia es impropriamente llamada política. La Iglesia no interviene en las cosas políticas, si no en cuanto ellas revisten, y en la medida en que revisten, un carácter religioso y moral; de ahí que su intervención permanece esencialmente en el orden religioso y moral.

Históricamente sería fácil, además, demostrar el bien inmenso que su intervención ha procurado, en concreto, a la misma sociedad civil.

LA ACCION CATOLICA Y LA POLITICA.

En Italia llamamos Acción Católica aquellas organizaciones que reconocen como cabeza a la “Junta Central de la Acción Católica Italiana”.

Estas organizaciones, siendo una *milicia* activa por la Iglesia y con la Iglesia, bajo la dirección inmediata de la autoridad eclesiástica, con el objeto de colaborar en las diversas obras del apostolado Católico, deben desarrollar su actividad dentro de los límites de la misión de la Iglesia misma. Por lo tanto, no política de partido, pero menos aún agnosticismo, indiferencia, desinterés de toda cuestión política. La Acción Católica renegaría de sí misma si renunciase a la afirmación de los principios católicos así en el campo de la política como en el familiar, social, profesional, y si no interviniese para la defensa de los derechos, de los intereses y de las libertades católicas en todas aquellas cuestiones políticas que implican algún principio religioso moral y social.

Otro grave cometido tiene la Acción Católica en relación con la política: el de promover por todos los medios posibles la formación de la conciencia política de los católicos. Formemos de veras esta conciencia como exhortaba el Sto. Padre en su discurso a la G. C. R. el domingo 21 de Octubre último; difundamos con medios eficaces una cultura política, enseñemos cuáles son los principios fundamentales de la moral política, y cuáles son los deberes políticos de todo ciudadano, orientemos a los católicos sobre los mayores problemas políticos que tienen

relación con los problemas religiosos, morales y sociales, preparemos electores conscientes y legisladores intelectualmente y moralmente capaces de proclamar y realizar nuestros principios y nuestros ideales, en el ámbito de la vida pública, y lo demás vendrá por sí mismo.

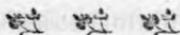
LOS CATÓLICOS Y LA POLÍTICA.

Sería un error gravísimo el creer que la exclusión de la Acción Católica de la política, en el sentido que se ha dicho, envuelva la exclusión de los católicos de la acción política verdadera y propia, y por consiguiente, de los partidos. Como regla general, y salvo en casos excepcionales de tiempos y de lugares (como por ej. en Italia, desde 1870), los católicos tienen un grave deber de participar—no en nombre de la Iglesia, sino bajo su propia responsabilidad—en la vida pública de su país, y puesto que la política se hace hoy necesariamente mediante partidos organizados, los católicos no pueden unirse mas que a aquellos partidos cuyos programas y cuya actuación se inspiran en los principios de la moral católica.

Es una extraña aberración, hija de grosera ignorancia, el sostener que este deber no liga a la conciencia y no la hace responsable delante de Dios, en una sociedad organizada de tal modo, que todos participan en su gobierno.

Como ciudadanos, los católicos deben aceptar su parte de responsabilidad en la vida pública, y poner al servicio de la patria sus aptitudes, su influencia, su actividad; como católicos deben aportar a la vida pública la sal de la sabiduría cristiana, y aquellas luces y aquellas gracias que la fé les infunde; como hijos de la Iglesia no deben permitir que el poder político se convierta en instrumento de lucha contra ella en manos de sus contrarios.

Si los católicos hubiesen siempre comprendido y cumplido sus deberes políticos sin miedo y sin vileza, sin deserciones cómodas y sin egoísmos personales, cuántos males se habrían evitado a la Iglesia y a la sociedad.



Disciplina Antigua

NARRACION DEL TIEMPO DE SAN AMBROSIO.

Corrían los días del mes de Abril del año 389. La Iglesia de Milán, una de las más importantes, dado el papel político que desempeñaba esta ciudad en aquellos aciagos días, estaba gobernada por el más ilustre de los hijos de un no menos ilustre Prefecto de las Galias, descendiente de una antigua familia senatorial, convertida al Cristianismo durante los días de persecución y que consideraba como un justo título de gloria el contar entre sus antepasados a una joven doncella martirizada por Diocleciano.

El celebrado jefe de la Prefectura de las Galias, la más importante de las cuatro divisiones del Imperio, quiso dar al más joven de sus tres hijos, no sólo su nombre, sino también su carrera. Puestos los medios y terminada esta, el futuro jefe de la Iglesia de Milán estuvo por algún tiempo agregado a la Prefectura del Pretorio. En 372 Valentiniano I le envió como gobernador consular de las provincias de Liguria y de Emilia, cuando sólo contaba treinta y dos años de edad.

El día en que el nuevo gobernador consular debía salir de Roma para la Italia superior, Probo, encargado de la gran división administrativa de Italia, que siempre había manifestado cierta predilección por nuestro joven y era el que le había presentado al Emperador para puesto tan importante, después de haberle dado todos los consejos que su larga experiencia y su acreditado talento le inspiraban, le dijo: *ve, hijo mío, y condúcete no como juez, sino como obispo.*

Dos años más tarde un niño dió la voz de alerta; el pueblo repitiendo, al ver que el gobernador consular se excusaba y a justo título, *peccatum tuum super nos*, le pedía para Obispo y de hecho fué elevado a la Sede de Milán. Este Obispo así descubierto, así pedido y así confirmado y que gobernaba la Iglesia de Milán el 389 se llamaba Ambrosio. El gobernador consular había pasado a ser eclesiástico: el juez se había convertido en Obispo: el deseo de Probo se había cristalizado en palpable realidad.

Desde el 379 el Imperio de Oriente estaba en manos de un general español a quien Graciano, inspirado por Ambrosio y movido por la necesidad, había elevado a la dignidad de Augusto. Asesinado Graciano y obligado su hermano Valentiniano II a huir de Milán en Dirección a Tesalónica, buscando la protección del Augusto español, desde la batalla de Aquilea, en la que el usurpador Maximino había perdido lo que por una traición había ganado, y con ello la vida, el Imperio de Occidente estaba de hecho en manos del mismo general español.

Este esforzado español, hijo de un celeberrimo pero desgraciado militar, y que de sus huertas de Segovia, a donde se había retirado para llorar la desgracia de su valiente padre, había sido elevado a la dignidad de Augusto, se llamaba Teodosio. Su valor personal había finalmente puesto en sus manos las riendas del Imperio Romano.

Al comenzar, pues, el año 389 el Imperio Romano, de hecho, estaba en manos de un valiente General, pero cristiano, y la Iglesia de Milán bajo la dirección de un acreditado tribuno, pero Obispo. El militar cristiano, y el tribuno obispo eran dos genios, cada cual en su orden. Estos genios se habían reconocido, se habían amado, se admiraban mutuamente, y, por una singular coincidencia, en lo que a Teodosio toca, los dos se encontraban en Milán.

El Imperio Romano, gracias al genio de Teodosio, gozaba, al menos, de aparente paz; y, debido, por lo menos en gran parte, al genio de Ambrosio, reinaba, al fin, la armonía entre la Iglesia y el Estado; pero el que mandaba recordar la historia, escuchando de la boca de los padres lo que estos les decían o lo que anunciaban sus mayores, quiso dejar un ejemplo sublime a las generaciones futuras, probando la constancia y el celo de Ambrosio: la fe y la humildad de Teodosio.

Para conseguir este intento y hacer ver palpablemente a las generaciones venideras, cuya delicadeza y susceptibilidad preveía, lo que se hacía en otro tiempo, y cuál era la disciplina de antaño, y cómo se las habían los príncipes de la Iglesia con los magnates seculares, hizo saltar la libre donde menos se esperaba: es decir, en Tesalónica, metrópoli de la provincia de Macedonia, donde la Fe Católica reinaba, se puede decir, sin división y cuya Iglesia blasonaba de haber sido fundada en los tiempos apostólicos y por el más ilustre de los mensajeros de Cristo, y en donde Teodosio, por saber que era bien visto, solía fijar su residencia.

En ninguna otra ciudad, del dilatado Imperio Romano se había recibido tan bien la noticia de la victoria de Teodosio, en las puertas de la Pannonia, sobre las huestes de Maximino, el general español también y, según pretenden, pariente del mismo Teodosio, que, insurreccionándose en las Galias, después de asesinar a Graciano y de poner en fuga a su hermano Valentiniano II, pretendía apoderarse del Imperio de Occidente, y del cual se hubiera apoderado si Teodosio, inspirado por Ambrosio, no le hubiera salido al encuentro.

Boterico, gobernador de Tesalónica por encargo de Teodosio y amigo suyo personal, determinó celebrar esta victoria de su amigo en Aquilea, con una serie de fiestas brillantes y en las que sobresalían los juegos de circo, diversión a que eran especialmente aficionados los orientales.

Durante estas fiestas, se distinguía con tanta notabilidad o sobresalía tanto por su habilidad un cochero, que, al final de ca-

da prueba, las ovaciones no cesaban. Pero, desgraciadamente, si en el circo se distinguía por su notable habilidad, fuera de él no era menos célebre por sus malas costumbres, tanto que el gobernador se vió precisado a recluirle en la cárcel.

El pueblo se reunió en imponente manifestación, pidiendo o. exigiendo con reiterados y ensordecedores gritos la libertad de su favorito; pero Boterico fiel al cumplimiento de su deber, no quiso, conculcando su conciencia, acceder a la petición de la turba amotinada: ratificó su anterior determinación. El disgusto cundió por toda la ciudad y la manifestación se convirtió en un imponente motin que la fuerza armada fué incapaz de disolver, perdiendo el gobernador Boterico la vida en la refriega; siendo asesinados los principales oficiales del ejército por la turba enloquecida, que paseaba los cuerpos mutilados de los soldados por las calles en son de triunfo.

Cuando la noticia de esta orgía sanguinaria llegó a Milán, y Teodosio se enteró de lo ocurrido se apoderó de él una verdadera consternación de la que no salió sino fué desfogando su cólera con siniestras amenazas de ejemplar venganza, que, según él pretendía, reclamaban con urgencia la sangre de su amigo, los cadáveres de sus oficiales, hechos juguete del populacho, y los emblemas de la autoridad militar e imperial, desgarrados y conculcados por una turba cristiana a fin de librar un vil histrión del castigo merecido.

Puesto que toda la ciudad de Tesalónica había sido cómplice es justo, decía Teodosio y sus consejeros, que toda la ciudad sufra la pena; pero el emperador Teodosio temía a su amigo el obispo Ambrosio, que ya se había presentado en el Palacio, al enterarse de lo ocurrido y tal vez del proyecto, para calmar la indignación de su genio rival, y por eso Teodosio, una vez tomado el secreto acuerdo y dadas las oportunas órdenes para su ejecución, se ausentó secretamente de Milán para verse libre de Ambrosio.

Como del circo había salido el grito de la revuelta, se quiso que del mismo circo saliera la venganza. Se anunciaron, en efecto, juegos de circo parecidos a los anteriores y cuando la arena estaba repleta de confiados o descuidados espectadores, fueron rodeados de soldados que a una señal dada, se precipitaron sobre la indefensa multitud, pasando a cuchillo y descargando, sin distinción de sexo, sobre cuanto se presentaba a su alcance de cualquiera edad que fuera, renovándose el cruel degüello en todos los barrios de la ciudad en los que se habían escondido los fugitivos del circo. Al cabo de algunas horas las calles de Tesalónica se vieron inundadas de sangre y sus dilatadas plazas cubiertas de cadáveres. El emperador Teodosio se había vengado.

La noticia de esta cruel venganza tramada por el Augusto español y sus consejeros a espaldas de Ambrosio, y ejecutada con más exactitud y acaso escrupulosidad de la que preveían y tal

vez pensaban sus autores, llegó a Milán al mismo tiempo que muchos Obispos de las Galias, procedentes de Roma a donde habían ido para gestionar con el Papa Sirico la deposición de los Prelados que, por agrandar al usurpador Maximino, habían tomado parte en el suplicio de los Priscilianistas.

La impresión que causó el incidente de Tesalónica la describe San Ambrosio (*Epist. LI, 6*) en los siguientes términos: "*Nemo non ingemuit, nullus mediocriter accepit: non erat facti tui absolutio in communione Ambrosii. In me amplius commussi invidia exegeraretur, si nemo diceret Dei nostri reconciliationem fore necessariam*". Desde el momento en que fué conocido el asunto no existía ni una sola persona que no llorara: no existía nadie que lo tomara con serenidad: todos suponían que la comunión con Ambrosio no podía absolver ni soportar semejante acto, y ví que la odiosidad se acrecentaría y caería en parte sobre mi si no había quien se atreviera a decir a su autor que tenía que reconciliarse con Dios nuestro Señor". El escándalo del suplicio de los Priscilianistas había, en efecto, desaparecido y quedado como eclipsado al saber el incidente de Tesalónica.

Por mas que todo el mundo sabía que Ambrosio era el familiar de Teodosio y que a título de confidente y de consejero penetraba en el palacio imperial cuando le venía en talánte, nadie, sin embargo, parece, suponía que Ambrosio hubiera aconsejado semejante acto de crueldad; pero sí se preguntaban qué pasos había dado para prevenirle, si es que había tenido noticia del proyecto. Ambrosio debía hablar claro para evitar el escándalo, y, como era Obispo, venía en esto comprometido, no el honor personal, sino el de la Iglesia.

La disciplina de entonces, que hoy seguramente se calificará de austera, y que en aquel tiempo tan natural y corriente se veía y tan de grado se aceptaba, condenaba a los pecadores notables a una pública penitencia. Inflexible en sus rigores con los débiles y humildes ¿iba la Iglesia Católica a mostrarse indulgente ante el atentado de Tesalónica porque su autor llevara la diadema imperial en su cabeza?

Tales eran o suponía Ambrosio que eran los comentarios que hacía aquella democrática masa popular en sus tertulias y en sus conversaciones particulares, aún concediéndoles que se abstuvieran, dada la aureola de rectitud y de santidad que le ceñía, de achacarle la complicidad, al menos, indirecta.

Por otra parte, sabía Ambrosio y sabían todos aquellos venerables Prelados, que se encontraban de paso en Milán y procedentes de Roma, se dirigían a las Galias, que si el mundo debía la paz, real o aparente, de que gozaba, al intrépido y esforzado General español, la Iglesia Católica, despues de Dios, hacía proceder la tranquilidad de que disfrutaba del imparcial y cristiano Teodosio, que se había presentado siempre como el decidido campeón de la fe de Jesucristo. Parecía, pues, ser acreedor a alguna consideración.

Además, aún no hacía un año que Valentiniano II había formulado un decreto en favor de los Arrianos en virtud del cual, si los Católicos intentaban impedir su ejecución, aunque no fuera más que por medio de oraciones privadas o públicas (*obreptive vel clam*), serían considerados como sediciosos, perturbadores de la Iglesia, culpables de crimen de lesa majestad y condenados a muerte; decreto que le había obligado al mismo Ambrosio a decir, en su Sermón contra Auxencio: *Expectabam, fateor, magnum aliquid aut gladium pro nomine Christi aut incendium.*

Bien sabía Ambrosio que este decreto tan odioso para los católicos se debía a las intrigas de Justina, furibunda arriana y como tal protectora de los herejes, entonces simplemente adúltera madre de Valentiniano II y ahora suegra de Teodosio. Disgustado Teodosio, debido a la austera disciplina y a la intransigencia de los Católicos, corría el peligro de que Justina, aprovechando esta coyuntura, pues de astuta y vengativa había dado ya inequívocas pruebas, procurara, atizando el fuego, hacer a los católicos todo el daño que pudiera, y, si Teodosio se ponía de su parte o con que simplemente se abstuviera de intervenir en contra de ella, el mal que les podía causar era, a la verdad, muy grande, renovándose los calamitosos tiempos de Valente y sus desagradables escenas. Así pensaba o podía pensar Ambrosio, y, en su lugar, pensaría otro cualquiera.

Sin embargo, parece que, entre los Obispos congregados accidentalmente en Milán, algunos discurrían de una manera diferente acerca del conflicto producido por el incidente de Tesalónica, y así decían que si el hecho de haberse presentado Teodosio como decidido defensor de la Iglesia Católica era suficiente motivo para que se mitigara la disciplina eclesiástica, no faltaría quien dijera que, según los católicos, la Iglesia era una congregación en la que se perdonaban, por anticipado, a sus congregantes, sobre todo si eran nobles, sus desvaríos con tal de que defendieran sus derechos y la librasen de sus enemigos. ¿De qué serviría, según esto, el austero celo de tantos Prelados santos, la sangre de los Mártires que tan generosa había corrido por espacio de tres siglos, y la misma conversión del Imperio si podían presentarse con la cabeza erguida y sin que su cara se tiña de rubor Calígulas cristianos y Nerones católicos ante los mismos altares en que la Cruz había reemplazado a los ídolos?

El elocuente tribuno, el hábil e ingenioso jurisconsulto y el celoso obispo Ambrosio, en consecuencia, se decidió a mantener en su vigor la disciplina eclesiástica aunque fuera, como lo era, en contra del valeroso militar, del intrépido general, del poderoso Emperador, de su íntimo amigo Teodosio: *amicus Theodosius sed magis amica disciplina ecclesiastica* para Ambrosio.

Decidido el obispo de Milán a emprender este peligroso sendero, necesitaba de mucha prudencia y de suma cautela para no echarlo todo a perder. El *in me amplius commissi invidia exegge-*

raretur, si nemo diceret Dei nostri reconciliationem fore necessariam, que le había en gran parte movido, era el primer obstáculo, pues para ello era necesario, dado que Ambrosio se creía con valor para esta embajada enojosa, el que Teodosio le recibiera; pues era fácil que el orgullo imperial se resintiera un tantico.

Así Ambrosio, para no precipitar los acontecimientos y para no encontrarse con un recibimiento que hiciera imposible todo nuevo acceso al imperial alcazar, aprovechó la oportunidad que le ofrecía una de las ligeras indisposiciones en que solía incurrir Teodosio, debido al excesivo trabajo que se imponía, y que el Emperador de hecho y el Augusto de derecho remediaba yéndose a pasar un par de días en una casa solariaga que tenía uno de sus amigos algo distante de la ciudad.

Ambrosio, pues, con este motivo o con esta excusa, le escribió una carta (Epist. LI) en la que se leen los siguientes párrafos: Tu sabes muy bien el recuerdo que guardo de nuestra antigua amistad y de los beneficios que he recibido de tí: debes, pues pensar que ha sido contra mi deseo el que no hubiera ido a saludaros inmediatamente de vuestra llegada, que en otro tiempo me hubiera sido tan bien venida, y yo hubiera ciertamente preferido el morir a esperar dos o tres días en cumplir este deber; pero ¿qué podía hacer yo? "*Emori maluissem quam adventum tuum duo vel triduo non expectare. Sed quid facerem, non erat*".

Como la medida respecto a la matanza de los Tesalonicenses había sido tomada a espaldas de Ambrosio, este se hace eco ante su amigo de semejante desconfianza y añade: puesto que así era ¿qué conducta había yo de observar? ¿Iba a taparme las orejas con cera, como dice la fábula, para no oír nada? ¿Debía hablar? Pero si hablaba temía provocar severas órdenes. ¿Iba a callarme? Este sería el peor medio: era encadenar mi conciencia, por cuanto el sacerdote que no reprende o avisa al que desvaría, sino que le deja morir en su error, es culpable de no haberle amonestado. Permittedme, pues, que os diga también, Emperador Augusto, que yo sé que teméis a Dios, pero que teneis una impetuosidad natural que, según se le hable, para calmarla o para irritarla, se inclina fácilmente hacia la misericordia, o se deja arrebatar sin que pueda contenerse. He querido, pues, dejaros a vos mismo para que podáis vencer con la fuerza de piedad la inclinación de vuestra naturaleza". "Lo que ha sucedido en Tesalónica no tiene igual en la historia": *factum est in urbe Thessalonicae quod nulla memoria habet*. "Por consiguiente no hay mas que un remedio y es el dar testimonio de su arrepentimiento. Porque, Emperador, ¿os habréis de avergonzar de hacer lo que hizo el rey David, autor, según la carne, de la descendencia de Cristo, y de decir como él dijo al profeta Natán: *Peccavi Domino?*"

En el último de los párrafos decía Ambrosio a su amigo Teodosio: "Vos sois hombre, la tantación os ha sorprendido: sobreponeos a ella; yo os lo aconsejo, yo os lo suplico, yo os con-

juero, porque mi dolor es extremo, al ver que vos que erais el modelo de la piedad; que vos que os habíais con tanta frecuencia distinguido por vuestra clemencia y habíais hecho tantas veces gracia a los culpables, hayáis hecho perecer tantos inocentes. Por grande que sea la gloria que hayáis adquirido, vuestra clemencia es vuestra corona, y este título de honor es el que el demonio ha querido quitaros vencedle ahora que estais a tiempo."

Ambrosio terminaba diciendo: "Nada me excita contra vos, y vos lo sabeis muy bien, pero yo tengo contra vos un gran motivo de queja. No me atrevería a ofrecer el Santo Sacrificio si vos pretendierais asistir a él. No podría hacerlo aunque no fuera más que la sangre de un solo inocente la que se hubiera derramado, ¿podré hacerlo siendo tantos los que perecieron? No lo creo. Yo os escribo esto de mi propia mano para que seais vos solo el que os entereis".

Sea que Teodosio no hubiera recibido la anterior carta de Ambrosio o si la recibió, que es lo más probable, hubiera sido mal aconsejado por sus amigos o por su amorcillo propio, es lo cierto que no hizo caso alguno y se presentó en la gran Basílica seguido, según costumbre, de su cortejo ordinario; pero, al llegar al vestíbulo, saliéndole al encuentro Ambrosio, revestido de los hábitos sagrados, le dijo con vos grave: "*Deteneos, Emperador; veo bien que no os habeis dado cuenta de la gravedad del crimen que habeis cometido, y aún ahora que vuestra cólera está calmada, vuestra razón no mide bien su extensión. Sin duda el poder soberano es el que os ciega y la libertad que teneis de obrar oscurece vuestra razón. Pensad, sin embargo, que nuestra naturaleza es frágil y mortal, que todos hemos de volver al polvo de donde salimos: que el brillo de la púrpura no os haga forjar ilusiones sobre la debilidad del cuerpo que ella reviste. Los hombres a quienes mandais son de la misma naturaleza que vos y están sometidos al mismo poder, porque no hay más que un solo Emperador, que es el Creador de todas las cosas*".

"¿Con qué ojos, continuó diciéndole Ambrosio, vais a mirar el templo de este común Señor? ¿Cómo vuestros pies se atreverán a conculcar el suelo de su Santuario? ¿Cómo van vuestras manos a tocar el sagrado cuerpo de Jesucristo? ¿Cómo esos labios que, con una palabra de cólera, han hecho correr tanta sangre inocente van a beber su preciosa Sangre? Retiraos, pues, para no añadir al pecado que habeis cometido otro nuevo crimen: cumplid lo que Dios os manda, que es el único medio por el que ha de volver la gracia a vuestra alma.

Dice un historiador (*Theodoreto, V, 16*) que Teodosio escuchó estas duras palabras de su amigo Ambrosio con la cabeza gacha, causándole la terrible impresión de que daba testimonio su cara, y aún a ciertos momentos se veían las lágrimas correr de sus ojos. El Emperador se retiró en silencio y sin hacer el

más mínimo además de querer pretender entrar en el Templo, por que comprendió, dice el mismo historiador, que el deber de un sacerdote no es lo mismo que el deber de un rey.

Pasáronse algunos meses rotas completamente las relaciones entre Ambrosio y Teodosio, y los comentarios abundaban en todos sentidos; al acercarse las fiestas de Navidad, encontrando al Emperador en el fondo de su palacio afligido, triste y solitario y con los ojos bañados en lágrimas, le dijo uno de sus consejeros políticos y, al parecer, el que más había influido en el incidente de Tesalónica: *Quid igitur habes, Imperator?*

Rufino, le contestó Teodosio, tu te ríes, pero tu no sabes lo que yo sufro. La Iglesia da Dios está abierta para los ladrones y podioseros, que entran en ella libremente para dirigir a Dios sus oraciones; más para mí está cerrada y con ella las puertas del cielo, porque yo no puedo olvidar estas palabras del Señor: "*Quaecumque alligaveritis super terram erunt ligata et in coelo*".

Después de un pequeño incidente entre Rufino y Ambrosio, que no deja de tener sus ribetes de cómico en medio de asunto tan grave, como Rufino, al volver confundido de la entrevista con Ambrosio, encontrara al Emperador, que se dirigía a la Basílica, le dijo que todo estaba perdido y que no continuara su camino; pero Teodosio le contestó: *No; yo iré y sufriré la humillación que he merecido*, y el Emperador siguió adelante.

Pero como Ambrosio se diera cuenta de que el Emperador se acercaba saliéndole al encuentro, le dijo: *Que quereis y cual es el atrevimiento que os impele para que vengais a conculcar con vuestros pies la ley divina?*

—El príncipe humillado le contestó: *No vengo a desafiar a nadie, sino a pedir perdón y a rogaros en nombre de la clemencia de nuestro común Señor que no me cerreis la puerta abierta para todos los pecadores arrepentidos.*

—*Qué signos habeis dado de vuestra penitencia*, replicó Ambrosio, *y cuáles son los medicamentos que curarán vuestras heridas?*

—*A vos toca el indicarlos*, repuso el Emperador, *y a mí el aceptarlos.*

Indicado por Ambrosio el remedio y aceptado por Teodosio comenzó el Oficio Divino como de ordinario, más al llegar a la Comunión, Ambrosio hizo saber al Emperador que debía acercarse a la Sagrada Mesa con los demás fieles, en vez de llevarle la Sagrada Comunión al lugar reservado en que solía colocarse, según tenía costumbre en Constantinopla. Dió Teodosio las gracias por esta advertencia de su amigo Ambrosio y se conformó con la sentencia sin replicar la más mínima palabra. El celo de Ambrosio por la disciplina eclesiástica se había evidenciado y la fe del emperador Teodosio no ofrecía discusión: era a todas luces una sólida fe cristiana.

La impresión que este acto causó en el alma de Teodosio fué, cual se deja comprender, tan profunda que, desde su vuelta al Oriente, donde las agitaciones renacían sin cesar, apareció con un redoblado celo, entregándose por completo al perfeccionamiento de las obras que había emprendido: la destrucción del paganismo y la represión de la herejía. Pero, recordando con admiración este incidente entre sus amigos, decía: *Solamente Ambrosio fué capaz de hacerme comprender lo que es un Obispo*. Si Ambrosio y Teodosio hasta entonces habían sido amigos, desde entonces lo fueron más.

Sección Ascética

POR EL

PRE-BITERO MONS. JOSÉ FRASSINETTI

Cap. III.—16.

De cómo es preciso buscar cooperadores con nuestro celo.

Considera que yo no me contentaba con atender por mí mismo a la salud de las almas, sino que busqué además discípulos y secuaces de mi elección para que cooperasen conmigo en esta grande obra para la cual bajé del cielo: *Fecit ut essent duodecim cum illo: et ut mitteret eos predicare* (Marc; III.—14)... *Designavit Dominus et alios septuaginta duos et misit illos binos ante faciem suam* (Luc. X.—1).

Debes también imitarme en esto, como lo exige tu estado de Sacerdocio.

Deseo esta imitación particularmente de parte de los Sacerdotes Prelados, los cuales deben escoger y ordenar a otros dignos ministros que pueden ayudarles en el cuidado de su grey y procurar por todas vías que sus ovejas vayan bien encaminadas y sean bien apacentadas, de suerte que todas se hagan merecedoras de ser escogidas en mi redil eterno.

Pero también tú, por más de que no figures entre los Prelados, puedes en este punto hacer mucho a imitación mía.

No faltán algunos muchachos inocentes y despabilados, bien dispuestos para las cosas relativas al culto y que dan buenas esperanzas de vocación eclesiástica. Harás un gran servicio a mi Iglesia alentando y ayudando a estos jóvenes a abrazar el estado clerical.

Ponte al habla con sus padres interesándote en que no solamente no pongan obstáculos a su vocación sino que les apoyen en sus buenas disposiciones.

Si es preciso que tu sacrifiques algunas horas de tu tiempo disponible para instruirlos y si necesitas buscar para ellos auxilios de otras personas, muéstrate pronto y solícito en ponerlo por obra.

Mucho te agradeceré que hagas cuanto pudieres por introducir en mi clero jóvenes recomendables. Esta es una obra de incalculable utilidad, porque incalculable es el bien que puede producir en mi Iglesia aunque no sea más que un solo ministro celoso.

Agénciate asimismo con los demás ministros míos dotados de buen espíritu para que jamás tengan ocultos los talentos que les dí, sino que los hagan fructificar constantemente en provecho de las almas.

Con amistosas exhortaciones, y con proporcionarles ocasiones oportunas para sus trabajos apostólicos a la par que con tu buen ejemplo, mantendrás despiertos a algunos, que facilmente se duermen, y harás solícitos y diligentes a los perezosos.

Son para esto un buen recurso en particular las pías uniones o juntas de eclesiásticos, en las cuales, comunicándose entre muchos las luces y el celo, se multiplican.

Aprovéchate, con todo, del celo de los piadosos seglares, exhortándoles al ejercicio de las obras de misericordia espirituales y verás que aún ellos harán mucho bien.

Muchas veces logran estos piadosos seglares con sus santas industrias atraer a mí las almas que se hallaban más reacias y más distanciadas de mis ministros.

Así como yo me serví de la mujer Samaritána para iluminar a muchos de sus conciudadanos (Joan; IV.-28 y sig.), también tú podrás valerte de las mujeres devotas, las cuales, mediante una piedad generalmente más fervorosa e insinuante, prestan buenos servicios a los intereses de mi gloria, singularmente entre las personas de su sexo.

Compórtate, sin embargo, con estas personas guardando la debida cautela, si bien jamás debes dejar de aprovecharte de sus buenos servicios fundado en vanos escrúpulos.

Ten presente que mi Apóstol no rehusaba su colaboración en la propaganda de mi Evangelio.

No ejercían ellas un apostolado público, que no las hubiera cuadrado bien, sino un apostolado privado de mucha utilidad. (1)

Excita y nutre en estas almas el espíritu del celo de mi gloria porque están ellas muy bien dispuestas para recibirlo, como lo muestran las biografías de mis santas y como te lo enseñará la experiencia.

§ 17.

Aprovechamiento de la buena prensa.

Para el efecto de la instrucción espiritual de los fieles, no hay que olvidar cuán necesario y eficaz es el auxilio de la buena prensa.

Propaga y haz propagar el mayor número de libros buenos que te sea posible, y no seas avaro de los que tú posees, sino procura comunicarlos a otros que puedan aprovecharse de su lectu-

(1) Hablando San Basilio del pasaje del Apóstol: *adjuva illas quæ mecum laboraverunt in Evangelio (Ad. Phil: IV 3) dice: Ferunt istas sanctum Paulum coadjutrices in Evangelii disseminatione habuisse mulieres.*

ra, y exhorta a hacer lo mismo a toda persona celosa de la gloria de Dios.

Difunde y haz difundir por todas partes buenos impresos que arranquen la máscara a tantos errores como abundan en nuestros días, que diluciden la verdad de mi fe y que fomenten la piedad.

En esto no te diré que imites mi ejemplo, sino que aprendas de mis enemigos, de quienes ya te he dicho que son más astutos que mis amigos. . . *Filii hujus saeculi prudentiores filiis lucis. . . sunt* (*Luc; XVI.-8*).

Repara con cuántos sacrificios y con qué increíble celo se aprovechan ellos del recurso de la prensa para la seducción y ruina de las almas.

No hacen mis amigos por mí ni la décima parte de lo que en ese estadio hacen mis enemigos en contra mía.

§ 18.

De la acepción de personas.

En la dirección de las almas, guárdate muy cuidadosamente de la parcialidad o acepción de personas.

Jamás hubo en mí semejante acepción de personas, y tan público era esto, que lo veían claramente hasta los mismos Fariseos; y, aunque con fraude y malicia, me alababan por ello, diciéndome: "Tú no tienes parcialidad por nadie", *Non enim respicis personam hominum* (*Matth; XXII. 16*).

En este defecto de la acepción de personas puedes incurrir por consideración al prójimo o por la simpatía que inspira su trato.

Las personas de consideración vienen a reducirse a los ricos en quienes suelen recaer el poder y los honores mundanos, y a estos tales jamás les dí yo la preferencia.

Ya había dicho Isaías hablando en nombre mío: "Por cuanto recibí la unción del Señor, él me envió a evangelizar a los pobres": *Eo quod unxerit Dominus me, ad anuntiandum mansuetis (id est, pauperibus) misit me* (*Isaiae. LXI, 1*). Véase A Lápide en este lugar.

Por eso yo mismo, hablando de las señales evidentes de mi divina misión, indicaba entre ellas la de que "se les anunciaba el Evangelio a los pobres": *Caeci vident, claudi ambulant, leprosi mundantur, surdi audiunt, mortui resurgunt, pauperes evangelizantur* (*Matth. XI, 5*).

¿Qué calificativo merecen aquellos ministros míos que nunca encuentran tiempo ni lugar disponibles para la instrucción espiritual de los pobres y siempre hallan lugar y tiempo para tratarse con las personas ricas?.

Ministro mío hay que cuando se le presenta el pobre, lo más corriente es hacerle responder que está ocupado y no puede recibirle, por más de que la hora no sea intempestiva y de que la ocupación pueda sin menoscabo interrumpirse.

En cambió, tan pronto como se le anuncia una persona rica, interrumpe cualquiera ocupación aunque sea precisa, y la hora intempestiva se le ofrece como oportuna. ¡Qué vergonzosa bajeza en un ministro mío!

Guarda con los ricos las debidas consideraciones de cortesía, pero no entronices en mi santuario las vanas cortesías mundanales.

Si en mi acatamiento te vieres precisado a dar la preferencia a uno de los dos, dáselas desde luego al pobre, porque "el nombre de los pobres es respetable en mi presencia"; *Honorabile nomen eorum coram illo* (Ps. LXXI 14).

Yo los he preferido de muchas maneras, escogiendo señaladamente entre los pobres a mi Madre y a mis discípulos.

Guárdate asimismo de mostrar parcialidad por las personas simpáticas.

Fácilmente calificarás de agradables en tu concepto a las personas que te dan muestras de estimación, que tienen deferencia contigo y hasta cariño algunas veces, como también a las de feliz ingenio, o de buena presencia.

Los ministros míos, que en las obras de su ministerio no buscan exclusivamente mi divina gloria, sino más bien su propio deleite, mantienense doblegados a estas miserias humanas, y todo su celo se encauza hacia esas personas.

Mas para aquellas otras que no ven tan bien dispuestas en favor de sí mismos, y que carecen de esos halagüenos atractivos, no sienten sino indiferencia y desabrimiento, y las ahuyentan de sí de mal talante.

Ya puedes figurarte que no podían serme a mí simpáticos los habitantes de Corozáin, de Betsáida y de Cafarnaún, donde no tenía buena acogida mi palabra y fructificaban poco mis milagros (Matth; XI, 21 y sig.), y esto no obstante, ejercité todo mi celo en beneficio de estas ciudades.

Ten presente que cuanto menor gusto experimentes en mi servicio, mayor premio te daré yo por él, y con esta consideración, para nada en absoluto te dejes llevar de tus simpatías, sino extiende por igual a todas almas las fatigas y beneficios de tu celo sin otro motivo que el de mi amor.

Guárdate sobre todo de la parcialidad fundada en determinados atractivos personales. ¡Miserable de tí si fueres indulgente contigo mismo en materia que tanto desdice de la altura y de la santidad de tu ministerio! ¡Tal vez antes de haberte dado cuenta del peligro, ya habrás perecido en él!

Jamás olvides las palabras de mí Apóstol que fueron particularmente escritas para los Sacerdotes, que en el ejercicio de su ministerio son tentados en materia de accepción de personas: "Nolite in personarum acceptione habere fidem Domini nostri Jesu Christi gloriae (Jac. II-1).

Si no lo hicieres así, yo reprobaré tus servicios, que antes servirán de escándalo que de edificación en mi pueblo.



Escasez de clero

Cuando nos lamentamos en Filipinas de la escasez de vocaciones sacerdotales no se refieren nuestros lamentos precisamente al clero regular claustral, pues en Manila hay bastantes conventos de observancia regular, en los cuales se rinde al Señor un culto continuado y espléndido, se celebran y cantan numerosas misas de hora, se sientan mañana y tarde confesores de diversas lenguas y se acude con pronta solicitud a los enfermos y moribundos.

Tampoco hay motivos fundados para quejarse de la escasez de seminarios, pues calculado el número de seminaristas de Manila y provincias, sobran realmente seminarios. Funcionan tres en Manila y cada diócesis, exceptuando la de Zamboanga tiene su propio seminario conciliar.

Menos aun podemos quejarnos los católicos filipinos de la escasez de colegios católicos. Manila puede enorgullecerse del número y del lujo de sus grandes colegios de ambos sexos. Quizá pudiéramos lamentarnos de tanto exceso. Aun en provincias abundan los colegios católicos de niños y niñas y no necesitan las familias recorrer muchas millas para matricular a sus hijos. Cuesta estos años más encontrar un hueco en las escuelas públicas que en las particulares católicas.

Ni siquiera hay motivos suficientes para lamentarnos tanto de la falta de sacerdotes escritores, y aun de buenos escritores. En la capital y en provincias hay bastantes publicaciones periódicas católicas, más necesitadas de anuncios y suscriptores que de redactores. Un buen promedio de clero sabe escribir y dar conferencias con solidez y gracia.

La necesidad del clero no se percibe bien en la ciudad sagrada de intramuros, pero se barrunta en seguida pasado el puente Jones o el hipódromo de Pasay. Caminando al norte o al sudoeste de la ciudad de Legazpi disminuyen rápida y violentamente las torres y cúpulas. Muchos pueblos grandes tienen una sola y a veces en ruinas. Otros pueblos y parroquias mantienen la cruz enhiesta sobre viejos camarines porque yacen por tierra las torres

*“que desprecio al aire fueron
y a su gran pesadumbre se rindieron”.*

Si exceptuamos a Manila, Cebú e Iloilo, todos los demás pueblos del Archipiélago padecen esta necesidad, casi extrema, de clero parroquial o misional. Hay poblaciones filipinas tan grandes como algunas diócesis italianas, que tienen un solo párroco y este bien cargado de años y de achaques. Estas poblaciones están ubicadas cabe los grandes ríos y por ende entre esteros y deltas de difícil vadeo, con tantos barrios y tan lejanos como Tortosa del Ebro o Alejandría del Nilo.

Y con ser tan grandes las parroquias, en todas las diócesis hay muchas de ellas desoladas, sin pastor, expuestas a cualquier intrusión de los aglipayanos o protestantes. Los Sres. Obispos ven el peligro inminente de las incursiones de su rebaño y no pueden proveer de remedio por falta de sacerdotes. Recorren sus diócesis con gran celo y muchas penalidades, pero sin poder remediar tanto mal. Los mismos fieles claman y piden con urgencia sacerdotes y sus voces se disipan en los desiertos o islas apartadas.

Para colmo de males la diversidad de lenguas y dialectos hace imposible el sistema de misiones ambulantes. Filipinas es una verdadera babel y la nueva dominación no ha hecho más sino añadir otra lengua extraña más.

Si hemos de ser justos en nuestras apreciaciones deberíamos confesar que en este país, tan fraccionado en pequeños barrios y caseríos, para cada dos mil cristianos se necesitaría un sacerdote joven y celoso. Y si es verdad que, según el Censo, hay unos diez millones de católicos, para que la administración espiritual se hiciese de un modo eficaz y regular se necesitarían 5,000 sacerdotes de vida activa, situados en los valles y en los montes, en las grandes laderas y llanuras, en las riberas de los ríos y en las playas de tantos mares.

Las comunicaciones y viajes, en ciertos meses y sitios, son tan difíciles y costosas y los elementos son tan destructores e implacables que no respetan a las iglesias-castillos, ni a los caminos de hierro, ni a los vehículos de mejor estructura. A los veinte años todo se hace viejo en este país y apenas hay presupuesto que pueda afrontar las enormes dispendios necesarios

para conservar las iglesias escuelas y cementerios, erigidos a tanta costa.

Estas dificultades se agrandan tratándose de las montañas centrales de Luzón y de los impenetrables bosques de Mindanao y de la cordillera de Zambales y de las hondonadas insanas de Mindoró y de la enorme cinta de Paragua y de las solitarias contracostas de Luzón y Mindanao y de los miles de islas diseminadas en el centro y sur de este innumerable archipiélago.

Sin apenas darnos cuenta se han multiplicado estos últimos años las sectas y falsas religiones en diferentes regiones de este undoso y aislado país. No solamente anidan aquí todas las sectas llamadas cristianas, sino también se han formado núcleos pequeños y tercios de judíos, mahometanos, budistas, confucianos, espiritistas, pitiacos africanos, masones de todos los ritos y hasta racionalistas de tipo renano. Para convertir a tantos disidentes como residen ya en Filipinas se necesitarían legiones de misioneros católicos.

Por otra arte, desde tiempos antiguos, Manila era y es aún el centro de donde parten misioneros para la gran China, la Indochina y Japón. La ciudad legazpina es, en cierto modo, la Roma del lejano Oriente que envía misioneros y recursos al próximo continente asiático. Las grandes corporaciones religiosas de Agustinos, Franciscanos, Dominicos, Jesuítas y otras más modernas no han apartado sus ojos y corazones de aquel "Gran Katay" que fué el imán de los misioneros españoles y portugueses y es hoy el gran campo del cielo de todos los misioneros de Europa y América.

Para acudir a tantas atenciones y llamamientos de dentro y de fuera hacen falta innumerables sacerdotes y colaboradores, y sin embargo, quizá no lleguen a mil entre todos los residentes en parroquias filipinas y conventos de Manila. El "Souvenir" de las Misiones, publicado con todo esmero y lujo este año, en el tercer aniversario del actual "Pontífice de las Misiones", no arroja en sus cálculos, ni siquiera un millar de sacerdotes entre seculares y regulares, naturales y extranjeros.

Ante esta urgente necesidad, nuestros celosos y sabios preladados diocesanos han concentrado su interés y sus esperanzas en los seminarios. Han decidido modelarlos según las últimas normas señaladas por la Santa Sede. Quieren que en estos seminarios se aleje todo contacto con los jóvenes de carreras seculares.

Desean que se fomenten las vocaciones eclesiásticas; que desde pequeños se acostumbren los seminaristas a lo que después han de ser. Se han propuesto los Sres. Obispos dignificar o levantar el "standard" de la carrera sacerdotal, y apesar de las dificultades de todo género, hemos notado que los Prelados Eclesiásticos, están muy animados porque saben, por principios de elevada Teología, que Dios ama demasiado a su Iglesia para dejarla sola y desamparada en sus grandes apuros y necesidades.

Desearíamos, para terminar, tener maña y equilibrio para expresar la indignación que nos produce cierta clase de jóvenes que, al sentir la vocación del cielo para el sacerdocio tratan de disimularla y pasan sus años juveniles resistiendo a los impulsos de la gracia. Y casi debieramos dar rienda suelta a esta indignación contra ciertas familias y personas pudientes que manifiestan un empeño decidido en oponerse a la vocación de sus buenos hijos y negarles sus recursos para que puedan seguir la noble y santa carrera del sacerdocio por parecerles que la tribu de Leví es menos prestigiosa y feliz que las doce restantes de Israel. Prefieren estas familias y personas que sus hijos gasten años y caudales para llegar a estancarse en los exámenes de la Corte o del Board of Health o para verles asorados en miserables ventanas sobre carátulas sin parroquia o clientela.

Y para que podamos desahogar toda nuestra indignación hemos de consignar nuestro desagrado contra todos aquellos que miran con recelo la venida de sacerdotes extranjeros o la ordenación de jóvenes filipinos para todos los grados de la gerarquía eclesiástica. Nos parece, que ha llegado el tiempo para que todos los pechos nobles levanten las manos al cielo pidiendo que surjan sacerdotes ilustrados y virtuosos, no solamente de los seminarios filipinos, sino de todo los rincones de la cristiandad. Hay demanda y trabajo para todos y aún quedan muchos rebaños sin pastor.

Cuando este país disfrutaba de la unidad católica no necesitaba de tanto clero, porque la escuela pública oficial adoctrinaba la niñez en los sanos principios de la Religión. Hoy se inhiben las escuelas de mencionr las verdades religiosas y tenemos más de un millon de jóvenes escolares que vagan por esas provincias de Dios sin saber qué cosa es Dios y sin pensar en sus futuros destinos de ultratumba.

Consultas canónico-morales

Reunidos en la fiesta patronal de un pueblo varios sacerdotes del contorno, llegó la prensa de Manila con la noticia de la catástrofe ocurrida en el monte de Sto. Tomás, de la que fueron víctimas algunas personas de significación social. Entre los comentarios que se hicieron, hubo uno relativo a la conducta que debiera observar cualquier sacerdote que se hubiese encontrado presente, respecto de la absolución de los heridos por el rayo. Aunque estábamos acordes en las líneas generales, hubo, sin embargo, detalles de relativa importancia en que la uniformidad de pareceres no fué tan completa como sería de desear para proceder con toda expedición y holgura de conciencia, caso de encontrarse alguna vez en circunstancias más o menos semejantes. Agradecería, pues, que me expusiera brevemente su manera de pensar, respecto de los extremos siguientes:

1.º ¿Cómo debo portarme con los moribundos? ¿Se debe ser fácil en darles la absolución? Hay normas prácticas para los diferentes casos que se pueden ofrecer en el ejercicio del ministerio apostólico?

1.º) El sacerdote está gravemente obligado a absolver a todo moribundo que, de algún modo, de señales de dolor, aun cuando no pueda declarar ningún pecado en concreto. Esta absolución debe ser *absoluta*.

2.º) Puede y debe ser absuelto, al menos *condicionalmente*, cualquier moribundo que, antes de quedar privado del uso de los sentidos, hubiere vivido cristianamente, aún cuando actualmente no dé señal ninguna de arrepentimiento. O, como dice el P. Ferreres, puede y debe absolverse, por lo menos condicionalmente, a cualquier moribundo en el cual la atrición y confesión pueda presumirse de algún modo, aunque sea *ligeramente* probable.

3.º) Puede absolverse *condicionalmente* al moribundo *destituido de los sentidos*: a) *pecador*, aun cuando anteriormente hubiese vivido poco cristianamente, o hubiese rechazado al sacerdote o hubiere quedado privado de los sentidos en el mismo acto de pecar:

b) *hereje formal y público*, aunque, cuando pudo, no hubiere retractado su herejía: más aún.

c) *hereje material, no privado de los sentidos*, si no se le puede advertir acerca de su error, con tal de que le excite a la contrición, lo más perfecta posible y se muestre dispuesto a realizar todas las cosas que sean necesarias para conseguir la vida eterna.

4.º) De ningún modo, dice el P. Ferreres, puede ser absuelto el moribundo que enteramente rehusa el sacramento de la penitencia, o que *de ninguna manera* puede presumirse atrito, lo que apenas parece que pueda alguna vez suceder con los que ya han perdido los sentidos. A un moribundo que, conscientemente, se resiste a cumplir una obligación grave que le incumbe, como,

por ejemplo, restituir una cosa ajena, retractarse de errores en que ha incurrido, & & no es lícito darle la absolución.

Estas normas de conducta, admitidas por los moralistas, son suficientes para que el sacerdote sepa a qué atenerse cuando se encuentre precisado a prestar a un moribundo los auxilios espirituales de nuestra santa Madre la Iglesia. En caso de duda debe tener presente que los sacramentos fueron instituídos para procurar la salvación eterna de los hombres por medio de estos inefables signos causativos de la gracia santificante.

2.º Si me llaman para asistir a un enfermo o a una víctima de un accidente, y cuando llego, ya es tarde porque ha muerto, ¿qué debo hacer? Limitarme a encomendarle a Dios rezando un responso, o exige algo más de mí el ministerio sagrado?

Si es cierto que ha muerto ya, claro es que no queda otro recurso más que encomendar su alma a Dios, pero el punto de la dificultad consiste, frecuentemente, en saber si ha muerto realmente, o sólo en la apariencia; porque si queda alguna probabilidad, por pequeña que sea, de que aún vive, se le debe absolver y administrar la extremaunción, al menos *sub conditione*.

Para mejor comprender esta doctrina, téngase presente la teoría de la distinción entre la muerte real y la muerte aparente, admitida por los eminencias médicas y por los moralistas modernos de mayor relieve. El P. Ferreres ha consagrado a esta importante cuestión una excelente monografía y la resume en su Epítome de Teología Moral en los puntos siguientes.

1.º Probablemente todos los hombres, después del momento en que se juzga haber ya muerto, aún siguen viviendo durante algún espacio de tiempo más o menos largo, según sea la naturaleza de las causas que acarrearón la muerte. La duración de esta vida latente puede determinarse por dos caminos: o indicando alguna señal cierta de la muerte, o hallando algún vestigio de la vida persistente.

Digo, pues;

2.º Que no se da señal alguna, ni siquiera conjunto de señales, por el que pueda conocerse con certeza el instante de la muerte en el hombre, al menos si se exceptúa la rigidez cadavérica y la putrefacción general de todo el organismo plenamente comprobada; y de ahí que el tiempo de vida latente en el que ha sido sobrecogido de muerte repentina, *probablemente* se alarga hasta que aparecen en él los signos manifiestos de putrefacción. Y ésto supuesto digo:

3.º Que los que han sido sobrecogidos de muerte repentina, ya sea por accidente exterior (*rayo, submersión sofocación*), ya por accidente interior (*apoplejía, epilepsia, letargo, histeria, asfixia, hemorragia, narcotismo, intoxicación, cólera, peste, &*), han subsistido en vida latente por varias horas y a veces por días

entellos, después que parecían del todo muertos; y que en aquellos que mueren de enfermedad ordinaria, o que va progresando poco a poco, dura la vida de un modo latente aun después de media hora desde que comúnmente se les cree muertos.

Estos tres asertos de la ciencia brillantemente los demuestran: a) la autoridad de insignes médicos y moralistas contemporáneos; b) la experiencia de no pocos casos; c) los argumentos de la fisiología.

En la práctica, pues, concluye el P. Ferreres, siempre o casi siempre podrá el sacerdote absolver y dar la extremaunción al adulto que *se juzga* recientemente muerto sin los últimos sacramentos, a no ser que de cierto fuese comprobada la muerte por la corrupción del cadáver.

Y los señores párrocos harán muy bien en llamar la atención de sus feligreses sobre la conveniencia grandísima de llamar al sacerdote para que administre los últimos sacramentos a los que hubieren muerto de muerte repentina, aun cuando los mismos médicos afirmen estar ya totalmente muertos.

3.º ¿Cuándo es lícito absolver condicionadamente? Es buen procedimiento, en cualquier caso de duda, valerse de la forma condicional de los sacramentos? Vengo observando que muchos sacerdotes no vacilan en recurrir a este procedimiento para no exponerse a faltar a la reverencia debida a los sacramentos.

Teólogos, tan significados como el P. Billuart, enseñan que no se conoció en la Iglesia el uso de la forma condicionada de los sacramentos durante los siete primeros siglos del cristianismo. La primera mención de la forma condicionada se encuentra en un escritor del siglo VIII. Desde el siglo XIII, se generalizó su empleo, primero, en los sacramentos que imprimen carácter, y más tarde, en los demás, principalmente en el de la penitencia. Hoy todos los moralistas establecen como norma general que "se puede dar la absolución *sub conditione*, siempre que, dada absolutamente, se exponga el sacramento al peligro de nulidad, y absolutamente negada, se exponga al penitente al peligro de un daño espiritual grave." La condición ha de ser de presente o de pretérito y ha de mediar *causa justa* para no darla absolutamente. La condición de futuro siempre es ilícita en este sacramento y también lo es si no hay causa justa para no darla absolutamente. De suerte que sólo en determinados casos, puede el confesor recurrir a la absolución condicionada para garantizar el respeto debido al sacramento y para no defraudar los intereses espirituales del penitente. El P. Prummer señala seis casos principales en que es lícito absolver condicionadamente.

1. Cuando se duda si el penitente está vivo o muerto.

2. En la duda acerca del uso de la razón en los niños y semifatuos que tienen pecados objetivamente mortales.

3. Cuando el confesor duda si absolvió debidamente a un penitente que confesó materia grave.

4. Si se duda de la presencia moral del penitente.

5. Si el confesor duda si tiene jurisdicción, y la absolución no puede diferirse sin daño notable.

6. Si la duda recae sobre las disposiciones del penitente y el diferir la absolución originaría mayores males. Procure, sin embargo, el confesor no dar con mucha frecuencia la absolución condicionada a los penitentes que no están bien dispuestos, porque se expone a incurrir en la nota de laxo, sin beneficiar, antes por el contrario, perjudicando positivamente al penitente. Este caso suele acaecer, añade el P. Prummer, en las confesiones de los reincidentes y ocasionarios, a quienes la Teología consagra un capítulo que deben tener muy presente todos los que se sientan en el confesonario.

En resumen; la absolución debe ser siempre absoluta; sólo en *determinados casos y por razones graves*, puede ser condicionada. En los sacramentos del bautismo y de la extremaunción, cuando se han de administrar condicionadamente, manda la rúbrica que la condición sea *expresa*: en la penitencia y en los demás sacramentos, basta que sea *implícita y virtual*, como la tiene, por ejemplo, el que quiere absolver según la institución de Jesucristo o según la intención de la Iglesia.

4.º ¿En circunstancias normales, está siempre obligado el confesor a dar la absolución? Hay algún medio para apreciar si el penitente no está dispuesto, o al menos para *dudar positivamente*?

El Código de derecho canónico, Canon 886, dice que “si el confesor no halla razón para dudar de las disposiciones del penitente y éste pide la absolución, no se le puede negar ni diferir.” Y la Teología Moral establece como un principio que al penitente suficientemente preparado, *per se, sub gravi, ex justitia*, se le debe dar la absolución; podrá diferirse por breve tiempo cuando el confesor estime que la dilación le ha de ser muy provechosa al penitente y éste consienta gustoso en ella.

Si no se ha confesado más que de pecados veniales, no es pecado mortal dejarle, *aliquoties*, marchar sin absolverle; y, si hay causa justa no es ninguna clase de pecado.

La absolución se debe negar siempre, aún en caso de extrema necesidad, a los penitentes de quienes consta *ciertamente* que *no están dispuestos*, o que son *incapaces*. Son *indignos* los que carecen de verdadera contrición y de sincero y firme propósito de la emienda, v. g., los que no quieren dejar una ocasión próxima de pecar; los que no quieren restituir cuando deben y pueden, o no perdonan a sus enemigos, &c. en una palabra, son ciertamente indignos de recibir la absolución todos aquellos penitentes que

se resisten a cumplir una obligación grave. Son *incapaces* los que no están bautizados, los muertos, los perpetuamente locos. &...

Cuando el confesor se vea en la triste precisión de negarse a absolver a un penitente, después de verificar todos los esfuerzos posibles para prepararle, verá de explicarle con toda caridad y llaneza, los motivos por los cuales no le puede conceder la absolución.

Al penitente dudosamente dispuesto, no se le debe dar la absolución, *a no ser que exista una causa grave* por la cual se le pueda y aún se le deba conceder. Se considera como dudosamente dispuesto aquel penitente de quien, *por indicios positivos*, se sospecha de su preparación para recibir el sacramento de la penitencia dignamente, sin que, por otra parte, se pueda formar juicio probable de que se acerca con las debidas disposiciones.

Considéranse indicios positivos de sospecha grave: las recaídas en los mismos pecados, habiendo despreciado los remedios señalados para evitarlos, el acercarse forzado al santo tribunal de la penitencia, o por mera costumbre, o sin preparación alguna, el confesarse sin humildad, ni dolor y el excusarse, el procurar ocultar los pecados, viéndose el confesor obligado a sonsacárselos, el mostrar dificultad en aceptar la penitencia satisfactoria y en aplicar los remedios, que se le prescriben.

Existe causa grave para absolver sub conditione a un penitente dudosamente preparado, a) si está en el artículo de la muerte, b) si, de negársele, se le sigue infamia o aversión de los sacramentos, c) si urge el precepto de la confesión d) si ha de carecer por mucho tiempo de la gracia sacramental, &.

5.º Cuando el penitente está en algún error ¿estoy obligado a manifestárselo para que lo deponga? Es bastante frecuente encontrarse con personas a quienes, prácticamente, no aprovechan las instrucciones del confesor, antes, por el contrario, parece que les son perjudiciales.

Cuando el penitente pregunta sobre la malicia de algún acto o sobre algún punto determinado, el confesor está obligado a decirle claramente y sin eufemismos de ninguna clase, lo que está mandado por la ley de Dios.

Si no pregunta, es necesario distinguir: ¿Está el penitente en conciencia errónea, creyendo que es pecado lo que, en realidad, no lo es, o tomando como falta grave lo que no pasa de pecado venial? Entonces el sacerdote está obligado a instruir convenientemente al penitente, pues esa ignorancia le perjudica gravísimamente.

Empero, si acaece lo contrario, es decir, si el penitente estima como lícito lo que es verdaderamente ilícito, o como leve una acción que es grave, se debe formular una distinción; o la ignorancia es *vencible* y *culpable* o es *invencible*: si es vencible, se debe instituir al penitente, porque peca precisamente por no deponer esta ignorancia; si es invencible y se espera fruto del aviso

y no se teme un mal mayor, también se le debe instruir; e incluso si se teme con fundamento mayores males, ya para el mismo penitente, ya para una tercera persona o ya para la comunidad, no hay obligación de sacar al penitente de su ignorancia, por que sería convertir los pecados materiales en pecados formales

Se conceptúa como ignorancia que equivale a la *vencible*, a) la que induce a peligro de pecar o de perseverar en el pecado, b) la que versa acerca de las cosas cuyo conocimiento es necesario *necessitate medi* c) o de las leyes que no pueden desconocerse por mucho tiempo d) o acerca de aquellas verdades que cierta o probablemente deben ser creídas por el penitente en el momento de confesarse.

En la duda de si aprovechará o dañará el aviso, se debe omitir, a no ser que del aviso se espere un bien mucho mayor.

Fr. J. G.

———— (:) ————

Otra Consulta

Sobre la certificación del estado de soltería y aviso del matrimonio celebrado (ad Parochum baptismi).

Algunas consultas nos han llegado acerca de los trámites para comprobar el estado de soltería de los que desean contraer matrimonio, y para dar aviso del matrimonio celebrado al párroco del lugar donde han sido bautizados los contrayentes.

Para satisfacer a los RR. Consultantes, comenzaremos por publicar, traducida del latín, la INSTRUCCION que, con fecha 4 de Julio de 1921, ha promulgado la Sag. Cong. de Sacramentos, en que se dan normas para evitar que los párrocos autoricen matrimonios, sobre todo de obreros, emigrantes a lugares remotos, que, estando casados atentan otro nuevo matrimonio. Dicha INSTRUCCION está copiada del "*Amigo del Párroco Filipino*" (Apéndice IX, pag. 595.)

DE LA SAG. CONG. DE DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS

Instrucción a los Rsimos. Ordinarios de los lugares, sobre la comprobación del estado de soltería y aviso del matrimonio celebrado.

Ya más de una vez se han quejado los Ordinarios de los lugares, de que los párrocos, principalmente en aquellas regiones a donde suelen emigrar en gran número los obreros de Europa, asisten muchas veces a sus matrimonios, sin observar

lo que en el derecho está mandado, principalmente acerca de la comprobación del estado de soltería y del aviso que se debe transmitir (al párroco que bautizó a los contrayentes) sobre el matrimonio celebrado. Y de aquí proviene muchas veces que atentan matrimonios nefandos, los que ya antes estaban ligados con legítimo matrimonio.

Para precaver, pues, tan graves males, que pisotean los derechos de las familias cristianas, a la vez que enredan a los padres con lazos de eterna condenación y exponen a los hijos a la inmoralidad, esta Sagrada Congregación, de Disciplina de los Sacramentos dió el año de 1911, día 6 de Marzo, una *instrucción* a los Ordinarios de los lugares, que se publicó en el "Acta Apostolicae Sedis", Vol. III, Pag. 102, día 15 del mismo mes.

Empero, para que nadie crea que, en causa tan grave, ha quedado sin vigor algún punto, después de la publicación del nuevo Código canónico, los Emmos. Padres de esta Sag. Cong., en la reunión general habida el 26 de Junio, 1921, creyeron conveniente apoyar ahora aquella instrucción con lo que el Código canónico prescribe y publicarla otra vez en la siguiente forma:

1. Los Ordinarios de los lugares, cuiden de avisar seriamente a los Párrocos, que no les es lícito bendecir matrimonio ninguno, aun bajo pretexto y con la sana intención de evitar matrimonios civiles entre católicos o apartar la ocasión de escándalos y concubinatos, *si no les consta legítimamente* del estado de soltería de los contrayentes, y guardando lo que manda el Derecho (can. 1020 y 1097 § 1, N. 1): y además adviértanles que nunca dejen de exigir a los contrayentes la fe de bautismo (según el can. 1021) cuando estos contrayentes están bautizados en otra parroquia.

2. En virtud del Can. 1103, § 2, el párroco que asiste a un matrimonio debe transmitir al párroco que bautizó a los contrayentes, una denunciación, que, según lo manda el mismo canon, debe contener los nombres y apellidos de los contrayentes, y de sus padres, la edad de los contrayentes, el lugar y el día de las nupcias, los nombres y apellidos de los testigos, y, por último, el nombre y apellido del párroco con el sello parroquial. Tómese buena nota de la parroquia, diócesis y lugar del bautismo de los contrayentes; además, deben guardarse las precauciones debidas, para que haya seguridad en la trasmisión de estos asuntos por el correo.

3. Para que con mayor garantía se obtenga el testimonio de soltería de los contrayentes, y pueda también remitirse al párroco del bautismo el aviso del matrimonio celebrado, *los párrocos pidan y reciban estos documentos por mediación de la Cancillería del Ordinario del lugar.*

4. Adviertan los párrocos que algunos de los matrimonios de estos trabajadores emigrantes, deben ser tenidos como matrimonios de vagos, a los cuales, según el can. 1032, *el párroco no debe asistir sin haber obtenido antes licencia del Ordinario*. Y si no se trata de vagos, como quiera que *diffícilmente se puede deponer toda duda* de la existencia de impedimentos en esta clase de emigrantes, el párroco *no puede asistir al matrimonio sin consultar al Ordinario*; teniendo además presente lo que prescribe el Can. 1023 § 2. Por estos motivos, manda y encarga esta Sag. Congregación que los párrocos no asistan a los matrimonios de estos fieles emigrantes (fuera del caso de necesidad o de peligro de muerte) sin consultar antes al Ordinario.

5. Los Ordinarios vigilen cuidadosamente para que se observen con religiosidad estos mandatos, destituyendo de su oficio a los que los quebranten y haciendo uso, si es necesario de las penas canónicas.

Nuestro Smo. Padre Benedicto XV, en la audiencia concedida al Secretario de esta Sag. Cong. el día 26 de Junio de 1921, aprobó y confirmó esta Instrucción, y mandó que sea observada por todos a quienes corresponda.

Dado en Roma, en la Sag. Congregación de Sacramentos, día 4 de Julio de 1921.

M. CARD. LEGA. *Praefectus*

A. CAPOTOSTI, EP. THERMEN. *Secret.*

Esta es la INSTRUCCION. En este mismo número publicamos algunas notas importantes, respecto a las inscripciones y notificaciones que han de hacer los Párrocos, cuando administran algunos sacramentos.

Lo que puede acaso llamar la atención de los lectores es que la INSTRUCCION exige la intervención del Ordinario o de su Cancillería en algunos trámites (que antes quedaban a la disposición de los Párrocos) con el fin de asegurar mejor el cumplimiento de las leyes eclesiásticas en materia tan importante.

Los Revsimos. Ordinarios de Filipinas han acordado que esos trámites quedaran todavía a la disposición de los Párrocos, para evitar dilaciones perjudiciales. (Véase BOLETIN ECLESIASTICO, Febrero, pag. 125).

Creemos que esto debe entenderse sólo de los exhortes y avisos que deben pasarse unos a otros los Párrocos de una misma Diócesis, o a lo más, los Párrocos de las Diócesis Filipinas entre sí; pues tratándose de contrayentes bautizados en otras Diócesis fuera de Filipinas, no cabe duda, según la INSTRUCCION, que los trámites han de hacerse *per Cancellariam Ordinarii loci*.

Con todo, respetuosamente imploramos de nuestros Rvsimos. Prelados alguna aclaración en esta materia, para satisfacer las dudas que se nos han presentado.

— (:) —

Carta de América

LO QUE HACEN LOS CATOLICOS AMERICANOS EN FAVOR DE SUS ESCUELAS PARROQUIALES.

Mi querido Director del BOLETIN:

Ya que me suplica V. le escriba algunas cuartillas, creo que encuadra muy bien en el BOLETIN ECLESIASTICO de Filipinas dar a conocer cómo se organizan y cómo trabajan los católicos de Norte America para defender sus derechos en la enseñanza primaria, colegiada y universitaria y para alejar a la juventud católica de la enseñanza de las escuelas públicas del Estado.

Los católicos de los EE. UU. sientan como incontrastable este principio: "every catholic child in a catholic school". Precisamente hoy, 29 de marzo, para hacer bueno ese principio, se inicia en la diócesis de Pittsburgh, Pennsylvania, lo que aquí se llama un "drive", que no es otra cosa que una activísima y corta campaña para recaudar fondos. Diez días durará la que hoy se principia en Pittsburgh y cuyo objeto es recaudar TRES MILLO- NES DE DOLLARS entre los católicos de la diócesis para aumentar los centros docentes católicos. Y nótese que esta diócesis cuenta ya con 208 escuelas parroquiales y 42 high schools. Esto no obstante, dicen las proclamas, hay aún 54.000 niños católicos que se ven obligados a asistir a las escuelas públicas, por no poder ser atendidos en la enseñanza católica. El 7 de abril se cierra dicha campaña de recaudación de fondos, y en diez días los católicos de la diócesis de Pittsburgh pondrán a disposición de la enseñanza religiosa tres millones de dollars. ¡Esto se llama trabajar por la buena causa! Como este podría citar otros varios análogos casos, recientemente llevados a feliz término en este país; más por hoy sólo me propongo dar una idea del organismo que tanto trabaja en los EE. UU. por la enseñanza católica, cuyo título es: "The Catholic Educational Association" y de su última Asamblea, celebrada en Cleveland, Ohio, en junio del año próximo pasado.

"The Catholic Educational Association" tiene por objeto llevar a la covicción del pueblo y mantener en su mente la necesidad de la instrucción y enseñanza católicas como base de una moral y sana educación: promover los principios y proteger los intereses de la educación católica en todos sus Departamentos: avivar el espíritu de cooperación y mútua ayuda entre los educadores católicos: extender, finalmente, mediante el estudio, conferencias y

discusiones la obra de educación católica en los Estados Unidos.

La Asociación actualmente consta de tres Departamentos: A) Departamento de Seminarios Católicos: B) Departamento de Colegios y Universidades Católicas: C) Departamento de Escuelas Católicas. Cada Departamento regula sus propios asuntos y elige sus oficiales. Estos oficiales son: un Presidente General, varios Vive-Presidentes Generales, tantos en número cuántos sean los Departamentos, un Secretario General, un Tesorero y una Junta Ejecutiva, compuesta de todos estos oficiales, de los Presidentes de los diversos Departamentos y de dos Miembros elegidos por cada Departamento. Todos ellos son elegidos en la Asamblea General, que se celebra anualmente.

Los que deseen favorecer a la Asociación pueden hacerse miembros de ella, mediante el pago de la anualidad correspondiente. Esto da derecho al asociado a votar en las juntas de la Asociación y a un ejemplar del Report anual. El sostenimiento de la Asociación se verifica de la manera siguiente: los que deseen ser Miembros de especial ayuda (sustaining membership) pagará cada uno diez dollars al año; cada Seminario 20 dollars al año, cada Colegio (College) 10, cada high school y Academia 5 dollars, cada escuela parroquial 2 dollars, los que simplemente son miembros 2 dollars cada año. Según figura en el Report anual, el año próximo pasado, la Asociación recaudó 11.352.10 dollars.

Esta Asociación celebra todos los años una Asamblea General, en la que se da cuenta del estado económico, se presentan planes para mejorar la enseñanza y se discuten importantísimos puntos de ella. Las Asambleas católicas aquí en los EE. UU. suelen principiar con una solemne Misa, generalmente pontifical, y sermón dicho por alguno de los Prelados: el del año pasado estuvo a cargo del Obispo de Cleveland, y en él puso de manifiesto lo que en los Estados Unidos es la enseñanza católica, lo que supone y de lo que libra al Estado. *Lo que es* lo proclaman las siguientes cifras: hay en Norte América 16 universidades católicas; 959 colegios y academias católicas para jóvenes de ambos sexos y 6.406 escuelas parroquiales: el total de alumnos asciende a DOS MILLONES. *Lo que supone* esta enseñanza es un verdadero sacrificio entre los católicos, puesto que ellos solos son los que con su generosidad sostienen esta enseñanza, a la cual están sacrificados más de 100.000 Religiosas y Religiosos. Los edificios dedicados a la enseñanza católica se valúan (at the very lowest valuation) entre 300.000.000 y 400.000.000 de dollars; y el mantener a la debida altura el sistema de educación para los dos millones de alumnos representa la enorme suma de 16.000.000 de dollars anualmente. Esta es la contribución voluntaria de los católicos americanos para mantener su enseñanza católica, contribuyendo, además, como todos los otros ciuda-

danos, con las gabelas impuestas por el Estado para el sostenimiento de las escuelas públicas del gobierno. Dicho se está, que con esto los católicos *libran al Estado de esos diez y seis millones de dollars*, o quizás más, que necesariamente tendría que aportar, si los dos millones de alumnos católicos, que asisten a la enseñanza católica, por falta de esta, se viesan precisados a engrosar el *roll* de las escuelas públicas.

En la última Asamblea "The Catholic Educational Association" ha tratado y discutido una infinidad de puntos concernientes a la enseñanza, y las ochenta y dos composiciones que se han leído pueden verse en el Report, que forma un volumen en 4.º mayor, de 642 páginas. En este Report encuentro este Título: "Declaration of principles", y de él entresaco los siguientes párrafos, que pongo en inglés para que nadie pueda dudar de su fidelidad, pues los considero bastantes prácticos para Filipinas. "More than three quarters of a century ago Archbishop Hughes pointed out that while the Sunday school might suffice for non Catholics as a means of providing religious instruction for their children, it could not suffice for Catholics. As a matter both of principle and of experience Catholics have consistently held that it is only in the regular school that Catholic faith and Catholic principles of morality can be adequately taught to their children"..... "They (Catholics) pay a double educational tax—part for the education of their children in their own schools and part for the upkeep of the public schools. They have done and have borne the financial sacrifices involved in order to safeguard their inalienable religious rights"..... "Legislative measures to prohibit attendance at schools other than the public schools, strike at fundamental rights of Catholics as men and citizens. Such measures would render practically impossible the instruction and training of Catholic children in their parents' obligations. This would be religious persecution"..... "Catholics regard the education of their children in their own parish schools not as a privilege but as a fundamental right. This right is based upon the natural authority and duty of parents. It results from the fact of parenthood, is anterior to the rights of the State in the matter of education, and would persist even if our present political society were done away with". (pp. 39—40).

Entre los puntos tratados por "The Catholic Association", sólo mencionaré aquí alguno que otro, que pudiera ser resultase algo práctico para la enseñanza de Filipinas. Es el primero el acortar los años de estudios de los preparatorios para las carreras. Sabido es que el *Standard* de estudios de los EE. UU. (creo que lo mismo es el de Filipinas) consta de diez y seis años como preparatorios para una carrera: ocho años para los ocho grados de la enseñanza elemental, cuatro años de *high school* y otros

cuatro de *College*. Resultado, como dice muy bien el Profesor P. Ryan de la Universidad de Cleveland, que principiando el niño los estudios de primera enseñanza a los seis años de edad tendrá ya sus veintidos o veintitres años cumplidos cuando principie su carrera de medicina, ingeniería, etc: he is too old to begin his professional studies”, dice el mismo profesor. Por esta y por otras razones se va acentuando mucho en los EE. UU. la idea de acortar el tiempo de estos estudios. Mr. Pritchett, autor del Report titulado, “Cost of Present-day Education,” que es toda una autoridad en pedagogía, opina que se deben reducir esos diez y seis años a doce, quitando los cuatro del College o high school, según la carrera que se intente seguir o bien reformando el plan de esos años. Otros, entre ellos el P. Ryan, opinan, y esta ha sido la idea que ha predominado en la Asamblea, que son superfluos los dos últimos años de la enseñanza elemental, o sean los grados 7.o y 8.o, especialmente este último, por ser casi una mera repetición de lo que se ha dado en los anteriores, de los cuales y sólo se diferencia en la pequeña ampliación que de las materias ya estudiadas en él se hace. Son de notar las palabras con que el Profesor Ryan principia su discurso: “The educational system of Europe, while varying with different countries, points to the fact that the elementary courses can be made in six years and that it is useless to prolong elementary teaching beyond the six years, and while I would not make a plea for the slavish imitation of any European plan, still it is unreasonable for us to refuse to learn from the experience of the older nations. Europe has found a solution to the very difficulty which faces us, and there would seem to be no valid reason why we should not imitate European education in this matter, always of course safeguarding our own peculiar institutions.” (p. 155). Una de las razones poderosas, que para acortar estos años—preparatorios, suelen también aducir los pedagogos de este país es lo excesivamente costosa que se va haciendo la enseñanza de las escuelas públicas. Mr. Pritchett escribe en su Report: “The simple fact is that municipalities and States are finding the cost of their educational budget a most difficult and serious problem”. Lo cual nada tiene de extraño, pues según un *report* de la Cámara de Comercio, las tasas locales para las escuelas públicas han aumentado en 28 años, desde 1890 a 1918, de \$63,396,666 en 1871—a \$1,103,651,201, más de diez y seis veces. Repito que no tiene nada de extraño que los pedagogos americanos traten de reducir los años de estudio en las escuelas públicas del Estado. ¿Y no tiene esto alguna aplicación al sistema de enseñanza en Filipinas?

Otro de los importantes puntos tratados y discutidos en la Asamblea de Cleveland ha sido el concerniente a las escuelas rurales. Según el Censo del año—1920 de los 3.000.000 de niños

de menos de diez años de edad en los EE. UU., 3.000.000 son de origen rural, entendiendo por este nombre los que viven en el *country* o en pueblos menores de 2.500 habitantes, y 10.000.000 pertenecen a las ciudades. En la Asamblea se trató de extender más la enseñanza católica por el *country* y por los pequeños pueblos, pues hasta el presente donde más domina es en las grandes ciudades. Es muy frecuente aquí en los EE. UU. que los labradores tengan su residencia, allí donde tienen su *farm* o tierra de labranza: se les encuentra diseminados a lo largo de las carreteras sin formar un pueblo determinado. El Estado ha procurado siempre el que no faltase la enseñanza, por lo menos la primaria, a los niños de estos labradores, y para ello suele tener a ciertas distancias diseminadas escuelas rurales. Aquí en Ponchatoula, La., este año han cerrado estas escuelas sembradas a lo largo de las carreteras, y todas las mañanas vienen varios *truks* recogiendo a los pequeños para llevarles a la escuela central de la población: terminada por la tarde la escuela, en los mismos automóviles los traen a sus casas; de modo que los niños, además de recibir gratuitamente los libros, etc., ahora tienen todos los días su paseito en auto. Esto se llama interesarse por la educación del pueblo.

Otro de los puntos tocados en la Asamblea de que nos venimos ocupando fué el relativo a los juegos atléticos, o por mejor decir, al excesivo desarrollo que estos juegos han tomado entre los estudiantes de todas las clases. No soy yo opuesto a estos juegos entre los escolares; pero sí creo que el exceso en esto, como en todas las demás cosas, es muy perjudicial. Hace poco leí en la prensa de aquí, que el Presidente de la Universidad de Harvard lamentaba que el excesivo desarrollo de los *athletics* fuese en detrimento de los estudios, tanto de las universidades como de los colegios; no hace aún un *mes que el diario "The Times-Picayune"* de New-Orleans, La., escribía largo y tendido sobre este mal, apuntando algunos remedios para atajarlo, y también recuerdo haber leído en una Revista perteneciente a una universidad católica de este país, que este año, a fin de que los *teams* no perdiesen clases en los viajes, con ellos irían los profesores, para darles las clases al ir y al venir en los trenes: ¡buenos están los jugadores y atletas en los viajes para pensar en cosas serias de estudio! Contra este excesivo desarrollo, que en todo este país han tomado estos juegos atléticos y contra los males que ellos acarrearán a la juventud estudiosa, se decía en una de las composiciones leídas en la Asamblea: "When athletics become the occupation of the few and the distraction of the rest of the students; when campus and coach are monopolized by the "team"; when the school order must yield to the game; when players and rooters must be let off for long-distance matches; when athletics

must be commercialized and gambled over; when college coach becomes more important than college president, the highest paid member of the school staff (en cierta universidad católica el *coach* de *foot-ball* tenía veinticinco mil dollars al año) when one who is seldom a man of education becomes the ideal of the students; when *stadium* becomes more than *studio*, and gate receipts exceed the scholastic budget—is it no high time to bring this dominating and demoralizing factor in college life under regulation and control”?..... By all means, let us have our college and intercollegiate games and sports, but let us have them with moderation, keep them under control and make them really the means of *mens sana in corpore sano*; let the administrators of Catholic colleges and schools, at least, prevent them from becoming an obstacle to scholarly habits not only among students but, I regret to have to suggest it, among teachers likewise”. (pag. 86 y 87). Esto es lo que reprobó la Asamblea de la “The Catholic Educational Association” al reunirse el año pasado en Cleveland, y esto es lo que deben reprobado todos los verdaderos pedagogos y amantes de la juventud escolar.

FR. J. S., O. P.

EE. UU., Marzo, 1924.



Inscripción de Partidas Sacramentales

De la revista SAL TERRAE.

DOCUMENTOS: *Codex Iur. Can.* can. 777-779; 798-800; 1103.

1.º Una señorita con los permisos necesarios contrae matrimonio en una iglesia parroquial distinta de la suya, pero de la misma población ¿dónde debe sentarse la partida correspondiente: en los libros de la parroquia donde se celebró el matrimonio o en los de la parroquia de que la contrayente, al tiempo de casarse es feligresa?

2.º En términos generales: ¿puede sustentarse la doctrina de que las partidas sacramentales se han de inscribir en la parroquia en que se administran los sacramentos?

Resp.—Voy a empezar respondiendo a esta segunda consulta, con lo cual *ipso facto* quedará resuelta la primera.

Es de notar que hay discrepancia entre los cánones que tratan de las distintas partidas: hay perfecta concordia entre las del bautismo y la confirmación, más entre ambas y las del matrimonio hay divergencia. Veamos, pues, cada partida en particular.

PARTIDA DE BAUTISMO

Dice el can. 777 § 1: “Los párrocos deben asentar con diligencia y sin tardanza en el libro de bautismos los nombres de los bautizados, del ministro, padres y padrinos, y el lugar y día del bautizo”. Aquí empiezan las dudas: ¿qué párrocos son esos? ¿los que administran el bautismo, o los párrocos propios de los padres del bautizado, por razón de domicilio o cuasidomicilio?

Ha sido práctica muy corriente en España, dice MUNIZ (1), inscribir las partidas de bautismo en los libros donde era administrado, siempre que no se hiciese en fraude del propio párroco, pues entonces per fictionem juris se consideraba que éste era el lugar del nacimiento para los efectos del bautismo y de la inscripción.

Mas cuando los padres, pudiendo llevar cómodamente al hijo a la parroquia propia, le llevaban a otra por capricho, malquerencia u otra causa injustificada, la Curia diocesana, a instancias del párroco defraudado, pedía copia de la partida del bautismo, mandaba inscribirla donde debió administrarse, ordenaba que se inutilizase la primera inscripción, prohibiendo que de ella

(1) *Procedim. ectes.* t. 2 n. 198.

se diese copia; obligaba a reintegrar a la parroquia propia en los derechos de estola, e imponía correctivo al párroco que administró el bautismo, si era merecedor de ello y no había procedido de buena fe.

Estas disposiciones para el caso en que el hijo se bautice en parroquia ajena, debiendo hacerlo en la propia de los padres, están muy conformes con el nuevo derecho; pues el can 738 manda que cada uno sea bautizado por su párroco propio y en su propia parroquia; más aún, dispone que el peregrino, esto es, el que se halla fuera de su parroquia propia sea trasladado a ella para que su propio párroco le bautice, si puede hacerse fácilmente y sin tardanza.

Pero aun en el caso en que un niño se bautizase legítimamente fuera de su parroquia, sin fraude contra el párroco propio, sino porque nació lejos de ella, o porque urgía el peligro de muerte o por otras justas causas, no puede seguirse, según el Código, en la inscripción de la partida la práctica corriente antes en España de no inscribirla en la parroquia propia de los padres; porque el can. 778 ordena que, si el bautismo no fué administrado por el párroco propio, ni estando él presente, el ministro debe avisar cuanto antes al párroco propio del bautizado *ratione domicilii*. ¿Para qué? El fin último sin duda es para que el párroco sepa quiénes de los domiciliados en su parroquia están o no bautizados; pero el fin próximo es para que el párroco propio del bautizado por razón de domicilio anote en sus libros la partida de bautismo, pues el can. 778 donde se halla esta disposición cae bajo la rúbrica "*De collati baptismi adnotatione et probatione;*" y según el antiguo aforismo "*De rubro ad nigrum valet illatio.*"

Por otra parte está esto muy puesto en razón; porque cuando se necesita la fe de bautismo de uno, lo primero que ocurre es buscarla en la parroquia donde estaban domiciliados sus padres, pues de ley ordinaria allí debió nacer el hijo, y allí debió ser bautizado; y si allí no se encuentra puede suceder que no se atine con ella, como a mí mismo me aconteció con la fe de confirmación que necesité para entrar religioso que por no estar asentada la partida en la parroquia de mis padres no dábamos con ella, hasta que al fin, por casualidad, apareció en una parroquia de la capital.

Así, pues, confrontando los cán. 778 y 738 sacamos las siguientes consecuencias, que atinadamente enumera MUNIZ en el lugar citado:

1.a El párroco inscribirá en sus libros el bautismo de sus feligreses administrado por sí o por otro, solemne o privadamente, dentro del territorio parroquial. Este derecho es privativo del párroco, es decir, a él solo compete.

2.a Igualmente el de sus propios feligreses que, pudién-

dolo recibir en su propia parroquia, lo recibieron en otra, v. gr., por capricho o mala voluntad de los padres. También es derecho exclusivo del párroco. *Non debet aliquis alterius odio praegravari.* (1)

3.a De la misma manera inscribirá el de sus feligreses por razón de domicilio, que recibieron el bautismo en otra parroquia, porque no pudieron ser trasladados a la propia fácilmente y sin tardanza. ¿Es este derecho *privativo* del párroco propio, o *cumulativo* del párroco que administró el bautismo? Que sea derecho del párroco propio consta por el can. 778; si ese bautismo tiene también derecho a inscribirle en sus libros el párroco que le administró, el Código no lo dice; queda, pues, a disposición de los Ordinarios ordenar que se asiente la partida en las dos parroquias; y si así lo disponen, ambos párrocos podrán expedir la fe de bautismo y percibir los derechos de archivo, como se ha dispuesto ya en algunas diócesis después del Código.

4.a El párroco puede y debe inscribir las partidas de los bautizados en su parroquia y que tengan *cuasidomicilio* en ella; y si no disponen otra cosa los estatutos diocesanos, no queda obligado a dar cuenta al párroco del domicilio.

Sobre esta afirmación pudiera suscitarse alguna duda y ponerse algún reparo; porque el can 778 dice que, cuando el bautismo no fué administrado por el párroco propio ni en su presencia, el ministro debe avisar de ello al párroco propio *ratione domicilii*; parece, pues, que en el conflicto entre el párroco del domicilio y el del *cuasidomicilio* la mente del Código es que prevalezca la del domicilio, y que allí se administre, o si no puede fácilmente hacerse, al menos se asiente la partida del bautismo; porque al fin y al cabo la parroquia del *domicilio* de los padres es el lugar de origen jurídico de los hijos, y *no la del cuasidomicilio*, si no es a falta de domicilio (can. 90 § 1); ni parece extraño que el legislador prescriba que sea uno mismo el lugar del origen jurídico y el del origen, o nacimiento espiritual por el bautismo; tanto más cuanto que siendo el domicilio de suyo el lugar de residencia permanente, mientras que el *cuasidomicilio* significa una habitación menos estable, el hijo de ley ordinaria debe nacer en el domicilio de sus padres, y cuando se necesita la fe de bautismo, lo primero que ocurre es buscarla allí mismo y no en el *cuasidomicilio*.

No obstante la fuerza que puedan tener estas razones, en contra hay otras más poderosas por las cuales sostengo que el párroco puede y debe inscribir las partidas de los bautizados en su parroquia y que tengan *cuasidomicilio* en ella, sin que tengan que dar cuenta al párroco del domicilio. Porque 1) en primer lugar el Código equipara en todo el *cuasidomicilio* al domicilio

(1) *Reg. Jur.* 22 in Sexto.

can. 94), por ambos se adquiere párroco y Ordinario propio; sólo dos cosas recuerdo en que no se los equipara, a saber: a) para *determinar* el lugar de origen; que es donde el padre tenía domicilio al nacer el hijo, y a falta de domicilio, donde tenía cuasidomicilio (can. 90); b) para determinar el Ordinario propio de la ordenación, que es el del lugar donde el ordenado tiene el origen y juntamente domicilio, o bien domicilio con juramento de que tiene intención de permanecer allí perpetuamente (can. 956).

2) Además el can. 778 manda que se avise al párroco propio *rationi domicilii*, solamente cuando el bautismo ni fué administrado por el párroco propio ni en su presencia; pero según el can. 94 § 1 el párroco del cuasidomicilio es verdadero párroco propio.

Por esta razón, si queremos ser consecuentes: a) cuando el padre tiene domicilio en una parroquia y cuasidomicilio en otra, y en ninguno de los dos es bautizado el hijo, sino fuera de ambos, el aviso ha de darse al párroco del domicilio para que asiente la partida; b) cuando el padre sólo tiene cuasidomicilio, y el hijo se bautiza fuera de él, parece que debe inscribir la partida el párroco del cuasidomicilio, aunque esto el canon expresamente no lo diga.

5.a El párroco que legítimamente bautiza a un transeunte que tiene dos domicilios ¿a qué párroco debe avisar? Lo más razonable parece que avise al del domicilio del cual salieron últimamente los padres; porque se presume que en él hubiera nacido el hijo. Un argumento de analogía nos suministra el can. 1288, según el cual, muerto el Obispo, han de entregarse a la catedral las reliquias de la Santa Cruz que él llevase en el pectoral, para transmitir las al sucesor; y si el Obispo al morir regía varias diócesis, han de entregarse a la catedral de la diócesis en cuyo territorio murió; o si murió fuera de sus varias diócesis, deben entregarse a la catedral de la diócesis *de la cual salió últimamente*; porque en ésta se presume que debía haber muerto.

6.a El párroco que bautiza a un vago o hijo de vagos debe inscribir la partida en sus libros parroquiales, sin obligación de avisar a nadie. Es derecho privativo del párroco del bautismo; no del párroco del lugar de nacimiento; porque según el can. 94 § 2 el párroco propio de los vagos es el del lugar donde actualmente moran.

Con esto creo haber resuelto todos los casos que pueden presentarse en orden a la inscripción de las partidas de bautismo.

PARTIDAS DE CONFIRMACION

Poco hay que añadir a lo dicho para las partidas de bautismo. El canon 798 prescribe dos inscripciones de la confirmación: una en el libro de los bautizados; y la otra en un libro especial; añadiendo que ambas ha de hacerlas el párroco.

¿De qué párroco se trata aquí? Sin duda, del párroco propio del confirmado *ratione domicilii aut quasidomicilii*; esto se saca a) del análogo can. 777 § 1 relativo al bautismo; b) del can. 799 donde se manda que, si el párroco propio no está presente a la confirmación, el ministro por sí o por otro le dé cuanto antes noticia de ella. Nótese de paso que aquí no se habla de párroco propio *ratione domicilii*, sino sencillamente de párroco propio; y siendo este canon análogo al 778 donde se trata de la inscripción de los bautismos administrados fuera de la parroquia propia, confirma lo que allí dijimos: 1) que si el bautizado tiene domicilio en una parroquia y cuasidomicilio en otra, y se bautiza en ésta, no queda con la obligación de avisar al párroco del domicilio, sino que él asentará la partida; 2) que si sólo tiene cuasidomicilio, y es bautizado fuera de él el ministro avisará al párroco del cuasidomicilio para que la asiente.

Mas el can. 777 § 1 al mandar que el párroco anote la confirmación en el libro de los bautizados y en otro especial para los confirmados, supone que el confirmado conserva el domicilio o cuasidomicilio que tenía cuando se bautizó. ¿Qué, si le ha cambiado? Entonces, claro está, la partida de confirmación se asentará en el libro especial de confirmados de su nueva parroquia, y se dará aviso al párroco del bautismo para que la anote al margen el libro de bautizados, como lo ordena el can. 470 § 2.

PARTIDAS DE MATRIMONIO

Alguna mayor oscuridad ofrece la cuestión tratándose de las partidas de matrimonio: Manda el can. 1103 § 1 que, celebrado el matrimonio, el párroco cuanto antes levante acta en el libro de los matrimonios; y esto, aunque se haya celebrado ante otro sacerdote delegado por el párroco o por el Ordinario.

¿Qué párroco es éste: el de los contrayentes, o el del territorio donde se casan? Argumentos hay por una y otra parte. En favor del párroco propio de los contrayentes abogan las siguientes razones:

a) La analogía con el bautismo y confirmación que deben inscribirse en la parroquia propia de los bautizados y confirmados, aunque se administren fuera de ella.

b) Al párroco propio toca hacer el expediente matrimonial, aunque el matrimonio haya de celebrarse fuera de su parroquia; parece, pues, natural que a él corresponda en todo caso registrar el acto final o sea la celebración del matrimonio.

c) El can. 1103 habla sólo del *párroco*, no del *párroco del lugar del matrimonio*; por tanto debe entenderse del *párroco propio*, del cual hablan generalmente los cánones relativos al matrimonio v. gr. 1020, 1023, etc.

Sin embargo en favor del párroco en cuyo territorio se ce-

lebra el matrimonio militan argumentos más poderosos que inclinan hacia él la balanza.

a) El es quien actúa como notario en la celebración, o al menos él es el que da poder para ello; luego es lo más razonable que él levante el acta.

Ante todo advierto que el can. 1103 está tomado a la letra del Decreto "*Ne temere*" art. 9, y cuantos autores he leído posteriores a este Decreto y al Código, exceptuando a OJETTI, (1) defienden que la partida debe levantarla, no el párroco de los contrayentes, sino el del territorio donde se casan. Esto sostienen v. gr. CAPELLO (2) DE SMET (3), CHELODI (4), BLAT (5), VERMERSCH (6), CERATO (7), VILAPLANA (8), FERRERES (9). Sirvan de ejemplo las palabras de NOLDIN (10): Según el derecho reciente no es ya el párroco propio de los esposos el que tiene que inscribir la partida en el libro de los matrimonios, sino el *párroco del lugar* donde el matrimonio se contrae... Si pues el párroco propio de los contrayentes (debidamente delegado) asiste al matrimonio en parroquia ajena, al párroco de este lugar... corresponde inscribir el matrimonio.

Y es de advertir que a estos autores les parece tan clara la cosa, que ni siquiera se ponen a apoyarla con razones, ni hacen mención de opinión contraria. Nosotros, sin embargo, para dejar satisfechos a nuestros lectores vamos a exponer los motivos que se nos ocurren en favor de esta doctrina.

a) El párroco del lugar del matrimonio es quien actúa como notario en la celebración, o al menos él es quien da poder para ello; luego es lo más razonable que él sea quien levante el acta y la conserve en su archivo. (2).

b) Que así sea, en efecto, aparece en el Decreto "*Ne temere*", de donde está tomado el can. 1103: después de exponer en los artículos 3-8 quién es el párroco que puede asistir al matrimonio, diciendo que para la validez es el párroco del territorio donde se celebra, el cual puede delegar a otro sacerdote; añade en el art. 9: Celebrado el matrimonio, el párroco... al punto (*statim*) levante acta en el libro de los matrimonios. Parece, pues, claro que se refiere, no al párroco propio, sino al del territorio donde se contrae.

c) Pero el argumento más fuerte y decisivo en mi concepto se saca del can. 1103 § 2, que dice: El párroco además anote

(1) *In jus antepiamum*. n. 127. (2) *De Matrim.* n. 718 (1923). (3) *De Spons. et Matrim.* n. 700 (1920). (4) *Ius matrim.* n. 142 (1921). (5) *De rebus*. p. 1 pág. 668 (1920). (6) *Epit. iur. Can.* t. 2 n. 409 (1920). (7) *Matrim.* n. 100 (1920). (8) *Teolog. past.* n. 464 (1918). (9) *Der. sacram.* n. 600 (1920). (10) *De Sacram.* n. 660 (1920).

(2) El sacerdote que asiste al matrimonio, no es ministro del sacramento, sino *testigo autorizado* o *notario*: tal carácter le dió el Conc. Tridentino en el Caput. "*Tametsi*".

en el libro de los bautizados cómo el cónyuge tal día contrajo matrimonio en su parroquia. Y si el cónyuge fué bautizado en parroquia distinta, el párroco *del matrimonio* trasmita al párroco del bautismo noticia de su celebración *para que la anote en el libro de bautizados*. Por aquí se ve: 1) que en todo el canon se trata del párroco del *territorio*, donde se celebra el matrimonio, bien sea el párroco propio de los contrayentes, bien ajeno. 2) Que cuando el matrimonio se celebra en parroquia ajena, no se manda transmitir noticia de su celebración al párroco del *domicilio* de los contrayentes, como se ordena en los can. 778 y 799 tratándose del bautismo y confirmación. Luego señal es que *al párroco del territorio* donde se contrae, y *no al propio* de los contrayentes, corresponde levantar y conservar el acta del matrimonio.

No podemos, pues, convenir en este punto con el meritísimo señor MUNIZ (1), el cual dice: "Los Concilios provinciales y los Sínodos señalarán la parroquia en que deben inscribirse las partidas, cuando el matrimonio no se celebre en la propia de los contrayentes; mas entre tanto no creemos que haya motivo suficiente para apartarse de nuestras prácticas de inscribir siempre la partida en la parroquia que inició el expediente, si por mutación de domicilio, cuasidomicilio o habitación mensual de los contrayentes no ha perdido su competencia para asistir al matrimonio".

Digo que no estoy conforme, porque como acabamos de demostrar, según el derecho común del Decreto "*Ne temere*" y del Código, quien ha de levantar la partida, no es el párroco propio de los contrayentes, sino el del territorio donde se celebra el matrimonio. Y contra esta ley pontificia no pueden prevalecer las provinciales o sinodales. Tampoco se puede decir que en España haya costumbre jurídica que prevalezca contra esta ley. Desde el Tridentino cap. "*Tametsi*" hasta el Decreto "*Ne temere*" es verdad que la inscripción del matrimonio siempre y en todo caso correspondía al párroco propio de los contrayentes; pero esto no por costumbre, sino por ley tridentina (2). Y no podía ser de otra manera: según el caput "*Tametsi*", la jurisdicción del párroco para asistir a los matrimonios era puramente personal, sólo podía autorizar el matrimonio de sus propios súbditos por razón del domicilio o cuasidomicilio, pero esto podía hacerlo no sólo dentro sino también fuera de su territorio, y ningún párroco podía válidamente casar a feligreses ajenos, a no ser con delegación del párroco propio. De aquí se seguía que al párroco propio correspondiese levantar el acta del matrimonio de sus propios súbditos, aunque se casasen fuera de la parroquia. Mas el Decreto

(1) *Procedim. ecles.* t. 2 n. 419.

(2) Sess. 24, cap. 1 de reform.

"*Ne temere*" cambió la jurisdicción de personal en territorial, de tal suerte que dentro de su parroquia pudiese válidamente casar aun a los no súbditos; y fuera de ella no pudiese casar válidamente ni a sus propios parroquianos, a no ser delegado por el párroco del territorio donde se casasen. Perdiendo, pues, su jurisdicción sobre el matrimonio de sus feligreses fuera de la parroquia, era consecuente que no a él, sino al párroco del territorio donde se celebrase, compitiese levantar y archivar el acta. Tal fué la disciplina introducida por el Decreto "*Ne temere*" y sancionada por el can. 1103.

Si a pesar de ese cambio de disciplina en algunas diócesis se siguieron inscribiendo los matrimonios como antes por el párroco propio de los contrayentes, aunque se casen fuera de su parroquia; esta práctica no ha llegado todavía a la edad adulta de 40 años para que pueda prevalecer contra el Decreto "*Ne temere*" dado el 2 de agosto 1907; y mucho menos contra el Código.

Lo que sí pueden hacer los Obispos, y lo ha hecho el Sínodo diocesano de Barcelona, 1919, (1) es mandar que se inscriban los matrimonios en ambas parroquias: en la de la esposa y en la del sitio donde se casan.

Un caso especial. Dice el can 1098: Cuando sin grave incomodidad no puede contraerse el matrimonio ante el párroco o el Ordinario, o un sacerdote delegado: a) En peligro de muerte es válido y lícito el matrimonio ante solos dos testigos; b) También fuera del peligro de muerte, con tal que prudentemente se prevea que tal estado de cosas durará al menos un mes. c) En ambos casos, si hay a mano otro sacerdote, se le debe llamar y él debe asistir al matrimonio juntamente con los testigos, pero su asistencia no se requiere para la validez.

Pues bien, añade el canon 1103 § 3 que, cuando el matrimonio se celebra en esta forma extraordinaria, el sacerdote, si asistió, y si no los testigos *in solidum* con los contrayentes están obligados a procurar que el matrimonio se anote cuanto antes en los libros prescritos, a saber en el de los bautismos y en el de los matrimonios.

¿Qué párroco debe en este caso asentar la partida del matrimonio: el del sitio donde se contrajo, o el propio de los contrayentes? Aquí ya los pareceres se dividen: generalmente prefieren al del territorio donde se celebró; solamente, entre los que yo he manejado, OJETTI (2) da la preferencia al propio de los contrayentes, y trae esta razón: porque así se salva mejor el fin de la ley, que es asegurar la noticia del matrimonio celebrado para

(1) Cuando el matrimonio se celebra en parroquia distinta de aquella para la cual, se expidió la licencia de la Curia, se inscribirá la partida en ambas parroquias (*Sínodo de Barcelona*, const. 132 n. 2).

(2) In Decr. "*Ne temere*", n. 127.

que los hombres perversos no puedan atentar nuevo matrimonio viviendo aún su esposa. Lo cual más fácilmente se consigue inscribiendo el matrimonio donde los contrayentes tienen su domicilio que donde se casan de esa manera tan anormal.

Yo distinguiría: Si se casan dentro del territorio de alguna parroquia, al párroco de ésta me parece que corresponde asentar la partida; porque a ser posible, a él tocaría autorizar el matrimonio e inscribirle luego. Pero si se casan fuera de toda parroquia, por ejemplo en el mar, el matrimonio debería inscribirse en la parroquia de la esposa; so pena de quedarse sin inscribir.

EDUARDO F. REGATILLO, S. J.



Sección Canónica

PROGRESO HISTORICO DEL DERECHO CANONICO RESPECTO A LAS CONFESIONES DE RELIGIOSOS.

Es demasiado frecuente, por desgracia, el notar en algunos autores de Moral que tratan las cuestiones canónicas como si fueran morales, por la única razón de que se suelen tratar en los libros de Moral. Es muy laudable el presentar en los Manuales de Moral aquellas cuestiones de derecho Canónico que son necesarias a los sacerdotes; es también muy cierto que el derecho Canónico es el más inmutable de todos los derechos positivos, y que en general el espíritu que mueve a la Iglesia en las diversas vicisitudes de la legislación es el mismo; pero también es muy cierto y sabio lo que el can. 18 del Código canónico establece, a saber: "*Las leyes eclesiásticas se han de entender según el propio significado de las palabras en sí mismas o en su contexto...*" y en el can. 6, n. 1. "*Cualesquiera leyes, tanto universales como particulares, opuestas a este Código, quedan abrogadas, a no ser que se disponga lo contrario respecto de las particulares*".

Algunas veces hemos visto, para interpretar algunas leyes canónicas del nuevo Código, que en sí son muy claras, recurrir a la sentencia de S. Alfonso de Ligorio, quien sin duda es un gran autor en Moral, pero que en las cuestiones canónicas no podía menos de hablar según la legislación entonces vigente, que la Iglesia al presente ha cambiado, al menos en parte, por el cambio de circunstancias, o para evitar algunos inconvenientes que con el tiempo ha ido notando.

Esto principalmente ha ocurrido al redactar el nuevo Código que señala una nueva era en la legislación canónica.

El fin del legislador, es decir de la Iglesia, que según el can. 18 es uno de los puntos a que hay que atender para interpretar las leyes de la Iglesia, *cuando sean dudosas u obscuras*, (no cuando sean claras), aparece en la historia interna del derecho, y esto es lo que mandó la Sagrada Congregación de Estudios al decir a los Profesores del Código: "*antequam dicere de aliquo instituto iuridico aggrediantur, apte exponant qui eius fuerit ortus, quae decursu temporis acciderint progressionem, mutationem ac vices, ut discipuli pleniorum iuris cognitionem assequantur*". Por eso vamos a indicar algo sobre las vicisitudes del derecho acerca de la absolución de los religiosos y religiosas pues hemos notado que hay algunos muy reacios en el cumplimiento del nuevo de-

recho que la Iglesia tan sabiamente ha establecido y confirmado en el nuevo Código.

I.—CONFESORES DE RELIGIOSOS.

Siendo la confesión un verdadero juicio, siempre ha tenido la Iglesia la doctrina de que el confesor debe tener verdadera jurisdicción sobre sus penitentes, como afirma el Concilio Tridentino y puede verse en Denzinger n. 903, y explica el Doctor Angélico en el Suppl. q. VIII, art. IV. De aquí que gozando antiguamente todos o casi todos los religiosos del privilegio de exención del Ordinario del lugar, debieran confesarse con aquellos, que por jurisdicción ordinaria, como son los Superiores, o por jurisdicción delegada, como son los confesores aprobados, tenían autoridad sobre ellos; y no pudieran confesarse válidamente ni con los Obispos ni con los que tuvieran jurisdicción delegada por estos.

Este privilegio de la exención fué concedido sabiamente por la Iglesia y lo concede aun en el último Código eclesiástico; y propiamente es en favor, no de los particulares, sino de las Ordenes; pero como el no tener superior con quien confesarse con libertad pudiera ser muy duro y por lo tanto no considerarse como privilegio y haber alguna duda en materia tan esencial para la validez de las confesiones, fueron en este punto concedidos especiales privilegios por los cuales se declaraba que los religiosos no podían validamente confesarse sino con los confesores del propio Orden.

Pueden verse Inocencio IV. *Cum supernae* de 26 de Marzo de 1243 que por comunicación fué aplicada a casi todas las Ordenes religiosas, Clemente IV, *Virtute conspicuos* de 21 de Julio de 1265, Sixto IV *Regimini Universalis* de 31 de Agosto de 1474 etc.

Los Superiores religiosos podían aprobar según lo dispusiesen las Constituciones a los religiosos de su Orden, y además podían reservarse algunos pecados de los que no podían absolver dichos confesores. Solía haber un confesor en cada Monasterio para los religiosos del mismo. Además los Superiores, por concesión de Gregorio IX de 1231 (C. 16, X *De poenit, et rem.*) podían elegir confesor, pues de otro modo deberían confesarse únicamente con su Superior Provincial. En algunas Ordenes además se proveía a esta dificultad delegando la jurisdicción, no los Superiores, sino la Orden misma y por lo tanto dichos confesores tenían jurisdicción sobre todos los religiosos de la misma aunque fuesen Superiores.

Los novicios, puesto que gozaban del privilegio de exención lo mismo que los demás religiosos, tampoco podían confesarse fuera de la Orden.

Solo muy tarde, es decir en 26 de Mayo de 1593 Clemente VIII, el sabio legislador de las Ordenes religiosas, en el Decreto *Sanctissimus Dominus noster* (*Codicis Iuris Canonici Fontes*, n. 177) para evitar que los tímidos por temor de manifestar sus faltas a los Superiores, pusieran en grave peligro su salvación eterna, entre otras cosas, limitó el número de reservados a nueve; prohibió a los Superiores el confesar a sus súbitos a no ser que ellos espontaneamente lo pidieran o se tratara de reservados; mandó que en cada Casa hubiere, no uno, sino dos, tres ó más confesores a los cuales se les diera fácilmente la facultad de absolver en casos particulares aun de los reservados.

Su Santidad Urbano VIII el 21 de Septiembre de 1624 declaró que si el Superior no quisiera dar facultad a los tales Confesores que la pidieren para absolver de los reservados, pudieran aquella vez, no obstante la negativa, absolverlos.

Respecto de los novicios el mismo Papa en la Cons. *Cum ad regularem* de 19 de Marzo de 1603 (en la misma obra n. 189) manda en el 10 que solo el Maestro de novicios sea el encargado de oír sus confesiones aunque el Superior pueda, si así lo creyere conveniente, confesarlos una o dos veces al año. En Italia y en Francia, y acaso en otros lugares, donde se llama novicios a todos los que no han recibido el sacerdocio, solía confesarlos a todos únicamente el Maestro de novicios.

A los Capuchinos concedió Pío IX en 28 de Septiembre de 1852 el que pudieran confesarse con un confesor extraño y recibir la absolución aun de los reservados en la Orden y de las censuras con tal que después se presentaran al Superior. En el Capítulo de los Dominicos de Gante de 1871 se concedió para mayor libertad de conciencia que cuando los religiosos no tengan más que tres confesores de la Orden pudieran confesarse con confesores de fuera, aconsejándoles la parsimonia en el uso de dicha facultad; en caso de que haya cuatro, hasta doce, sólo el General puede dar licencia para confesarse fuera, y esto por concesión del mismo Pío IX.

Por decreto de la S. Congregación de Obispos y Regulares, Pío IX el 17 de Agosto de 1866, mandó que en todas las pequeñas Comunidades de religiosos hubiera un confesor habitualmente facultado para absolver de los casos y censuras reservadas en la Orden.

Por decreto de la Sagrada Penitenciaría de 14 de Mayo de 1902 se estableció entre otras cosas que siempre que falte el Superior de la Casa o Convento y todos los demás confesores aprobados de tal modo que hayan de faltar más de un día, si al religioso se le hace pesado el esperar durante dicho tiempo sin ser absuelto, podrá absolverle cualquier confesor secular o regular, con tal que esté aprobado. Ya antes, a saber el 5 de Julio de 1899, el Santo Oficio, por mandato de León XIII, prohibió que

en Roma ningún Superior de comunidad religiosa, seminario o colegio pudiera oír las confesiones de sus súbditos, excepto algún caso raro acerca del cual quedaba onerada la conciencia de dicho Superior. Pero el mismo Santo Oficio más tarde declaró que no estaban comprendidas las Ordenes religiosas sino sólo las Congregaciones de votos simples.

Aunque algunas Ordenes tenían privilegio en contrario, solía en los Jubileos concederse a todos los religiosos el que pudieran confesarse con cualquier confesor aprobado. Por ejemplo en el de 1913 Pío X dice: "Insuper omnibus et singulis Christianis tum laicis, tum ecclesiasticis saecularibus, cuiusvis Ordinis et Instituti, etiam specialiter nominandi, facultatem facimus ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemlibet presbyterum Confessarium saecularem seu regularem ex actu approbati, et hac facultate fas sit uti monialibus, novitiis, aliisque mulieribus intra claustra degentibus, dummodo confessarius approbatus sit pro monialibus" (A. A. S., vol. V, pag. 91).

Así las cosas, vino un gran cambio en 8 de Febrero de 1913 para Roma, donde el Cardenal Vicario pasó la siguiente comunicación: "Por disposición del Santo Padre, comunicada a este Vicariato con carta de la S. Congregación de los Religiosos fecha en 8 de Febrero de 1913, todos los sacerdotes aprobados para las confesiones en Roma, de ahora en adelante, tienen la facultad de oír la confesión y de absolver a los religiosos pertenecientes a cualquier Orden que recurran a ellos, sin necesidad de permiso alguno por parte de los respectivos Superiores Regulares".

Esta misma facultad se extendió en 5 de Agosto de 1913, por razones de conciencia, a todos los confesores del mundo entero aprobados por los Ordinarios del lugar por delegación *a iure* por el mero hecho de ser aprobados. Su Santidad mandó además en virtud de obediencia a todos los Superiores religiosos la observancia fiel del decreto, a pesar de cualquier privilegio por muy eficaz que fuera. El privilegio se extendía, como es natural, a los novicios que no habían de ser de peor condición que los demás exentos.

En el Código actual se dispone lo siguiente respecto de las confesiones de los religiosos:

En todas las Casas religiosas debe haber varios confesores según el número de religiosos, legítimamente aprobados, y, si se trata de religiosos exentos, con facultad para absorber de los casos reservados.

Los Superiores que tengan facultad para oír las confesiones de sus súbditos pueden hacerlo cuando ellos lo pidan espontáneamente, (pero no habitualmente) y con causa grave.

No deben influir para que los súbditos se confiesen con ellos. Can. 518.

El Ordinario del lugar da jurisdicción delegada para oír las confesiones de toda clase de religiosos lo mismo que para los simples fieles; pero para los exentos clericales puede también el Superior según lo ordenen las Constituciones, y puede dicho Superior delegarla aun a los sacerdotes del clero secular.

Si la religión exenta es laical el Superior presenta el confesor al Ordinario del lugar quien puede únicamente dar la jurisdicción. Can. 874, 875.

Cualquier religioso, sea o no exento, puede lícita y válidamente confesarse con cualquier confesor aprobado por el Ordinario del lugar y puede ser absuelto aun de las censuras y pecados reservados en la religión.

Al mismo tiempo que el can. 519 establece esta legislación, revoca todo privilegio contrario que pudiera alegarse para declarar nulas las confesiones hechas a confesores de fuera de la Orden. Por consiguiente: las ordenaciones de confesarse cada tantos días con los confesores ordinarios no tienen actualmente todo su valor.

A esto se reduce la legislación actual acerca de las confesiones de religiosos, a los cuales se les ha dado toda clase de facilidades para bien de su conciencia. Algo más complicada es la que se refiere a las religiosas de las cuales hablaremos a continuación, lo mas claramente que nos sea posible.

II.—CONFESORES DE RELIGIOSAS.

APROBACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS CONFESORES.—En la antigua disciplina era necesario el distinguir la jurisdicción para absolver a las monjas de la aprobación. La jurisdicción la daba el propio Ordinario de las monjas, es decir el Obispo, si estaban sujetas al Papa o al Obispo, y el Prelado regular si estaban sujetas a éste; en cambio siempre se requería, aun para la *validez* el que tuvieran aprobación especial del Obispo en cuya diócesis se hallaba enclavado el Monasterio (Trid. sess. 25, cap. 9 y Gregorio XV, Bula *Inscrutabili Dei providencia* 5 de Febrero de 1622). Para las religiosas de votos simples en la práctica era lo mismo.

CONFESOR ORDINARIO DE RELIGIOSAS.—Según dice Benedicto XIV en su Constitución *Pastoralis curae* de 5 de Agosto de 1748 era ley antigua que no hubiera en cada Monasterio más que un sólo confesor ordinario y León XIII en su célebre Constitución *Condita a Christo*, de 26 de Noviembre de 1900, aplicó la misma legislación a las nuevas Congregaciones de religiosas.

Según un decreto del Santo Oficio dado para Roma en 5 de Julio de 1899 no podía ser confesor ordinario el Vicario Gene-

ral, el cual decreto servía de norma para el resto de la Iglesia, pues *no conviene que el que tiene jurisdicción en el fuero externo la tenga también en el interno*. Debe ser nombrado para tres años según un decreto de la S. Congregación de Obispos y Regulares aprobado por Gregorio XIV, y no hay costumbre que pueda prevalecer contra el tiempo tasado, sin especial concesión de la Santa Sede, ya en casos particulares, ya concedidos *ad tempus* (S. Congr. de Ritos, 10 de Marzo, 1634). Cuando se ha concedido dicho indulto ha sido con la condición de que para el segundo trienio sea aprobado el mismo confesor por las dos terceras partes de las que tienen voto en Capítulo y por unanimidad para el tercer trienio (S. C. de Obispos y Regulares, 22 de Agril de 1873). Cualquier abuso en este sentido por parte de los confesores hace inválidas las confesiones; si es por parte de los Prelados las hace ilícitas (Eadem Cong. 20 de Julio de 1874).

CONFESOR EXTRAORDINARIO GENERAL.—El Concilio Tridentino fué quien introdujo la legislación mandando dar dos o tres veces al año confesor extraordinario con el cual debieran confesarse todas las religiosas, sin que prohibiera el darle más veces si fuera necesario; la práctica lo había fijado en cuatro, es decir en las cuatro témporas.

En la citada Cons. de Benedicto XIV se encarga al Obispo el suplir la negligencia del Prelado regular, quien lo nombra en sus Monasterios, y al Penitenciario Mayor la del Obispo, que debe nombrarlos en los Monasterios de su jurisdicción. El confesor ordinario, mientras el extraordinario ejerce su ministerio, no puede oír las confesiones de ninguna monja, como lo mandó Benedicto XIV, ni tampoco acercarse al Monasterio. Esta legislación la mandó aplicar León XIII a las religiosas de votos simples.

OTROS CONFESORES EXTRAORDINARIOS.—Benedicto XIV en su citada Cons. dispuso que el Prelado que tuviera jurisdicción nombrara un *confessor peculiaris*: a) en caso de muerte, b) cuando una religiosa se niegue a confesarse con el ordinario, c) cuantas veces lo pida por una causa razonable. Estas disposiciones se hallan confirmadas en las *Normas* de 28 de Junio de 1901 de la Congregación de Obispos y Regulares, mandando a la Superiora que espontaneamente se ofrezca a la enferma un extraordinario o se le dé el que pida.

En el decreto *Quemadmodum* de 17 de diciembre de 1890 confirmándose las disposiciones anteriores se manda que los Prelados tengan nombrados algunos confesores a los cuales pueda llamar la Superiora cuando alguna religiosa lo pida y según una declaración de la Cong. de 17 de Agosto de 1891 el escoger uno de los nombrados pertenece a la que lo necesita.

Según una declaración de la Cong. de Obispos y Regulares de 27 de Agosto de 1852 cuando una monja de clausura se halla con licencia fuera del Monasterio puede confesarse con cualquier confesor de mujeres. Del mismo modo, según las *Normas* las religiosas de votos simples pueden confesarse en una iglesia pública, y por una declaración de 22 de Abril de 1872, cuando las religiosas acostumbren a confesarse y comulgar en la parroquia.

LEGISLACIÓN DE 1913.—El 3 de Febrero de 1913 dió la Sagrada Cong. de Religiosos un decreto, aprobado por Pío X, en el cual se contiene la legislación completa sobre este punto, habiendo sido introducidas algunas modificaciones.

El confesor ordinario debe ser uno, pero pueden ser más por razones justas.

Durará sólo tres años sin que pueda ser reelegido antes de un año, pero el Ordinario puede confirmarle a) si hay mucha falta de otros idóneos, b) si la mayoría de *todas* las religiosas lo pide, con tal que se provea a las que disienten; ésto no sólo para el segundo trienio sino también para el tercero.

Varias veces al año se debe dar un extraordinario al que deben presentarse todas, al menos para recibir la bendición.

En cada Casa debe haber nombrados algunos que puedan ser llamados facilmente.

Sea fácil el Ordinario en conceder un *confesor particular* a la que lo pida, procurando que no haya abusos.

Siempre da la jurisdicción el Ordinario del lugar, pero si el Monasterio está sujeto a los Regulares, su Prelado los presenta al Ordinario del lugar.

Tanto los ordinarios como extraordinarios y el especial pueden ser elegidos del clero secular y regular con licencia de sus Superiores y *con tal que no tengan jurisdicción en el fuero externo*.

Deben tener en cuanto sea posible, cuarenta años, prudencia e integridad de vida.

El ordinario no puede ser inmediatamente nombrado extraordinario, pero sí viceversa.

Ningún confesor debe mezclarse en el régimen interno o externo de la comunidad.

La Superiora no debe en manera alguna impedir ni mostrarse molestada por las peticiones de los extraordinarios; si falta por segunda vez después de haber sido avisada, debe ser depuesta por el propio Ordinario, oída la Sagrada Congregación.

Las religiosas no deben murmurar de las que no se confiesen con el ordinario, y en caso contrario deben ser castigadas por la Superiora o por el Ordinario.

Los confesores especiales que no vean causa suficiente para ser llamados, deben prudentemente despachar a las religiosas.

Cualquier religiosa, hallándose fuera de su Casa puede confesarse con los confesores de mujeres en una iglesia u oratorio público o semipúblico, sin que tengan que dar razón de su conducta.

En caso de grave enfermedad, aun sin peligro de muerte, puede una monja o religiosa confesarse durante toda la enfermedad con cualquier confesor (de mujeres).

Este decreto se aplica a todas las familias religiosas de mujeres, de votos solemnes o simples, o sin votos, aún diocesanas, y debe añadirse a las Constituciones y ser leído en lengua vulgar una vez al año a toda la Comunidad.

Aquí aparecen varios adelantos en la legislación sobre las confesiones de religiosas: a) la facultad de los Ordinarios para prorrogar el tiempo de los confesores ordinarios, b) la extensión del voto para prorrogar el tiempo del trienio, pues deben votar todas las religiosas, por lo tanto también las novicias y las legas, c) el conceder un confesor especial o director espiritual, d) la pena de deposición conminada a las Superiores que coartan la libertad concedida por la Iglesia, e) el que, cuando se hallan fuera de Casa, puedan confesarse con un confesor de mujeres, no sólo en una iglesia pública, como antes, sino también en oratorios públicos o semipúblicos, y finalmente f) el que se conceda cualquier confesor aprobado, no sólo en peligro de muerte, sino en caso de enfermedad grave.

LEGISLACIÓN ACTUAL.—Está comprendida en el nuevo código en los cánones 520-527 y se aplica a las novicias en el can. 566, §1, y a las comunidades de mujeres sin votos en el can. 675, más el can. 2414 respecto de las penas.

En el can 520 §1 se confirma lo anterior respecto de la unidad de confesor ordinario. En el §2 lo que estaba dispuesto acerca del director o confesor especial. En el 521, §1 lo del confesor extraordinario *al menos cuatro veces al año*. En el §2 acerca de los confesores designados que fácilmente puedan ser llamados *ad casum*. En el §3 que la Superiora no coarte la libertad de la súbditas. En el can. 522 se introduce alguna novedad acerca de confesarse con cualquier confesor aprobado para mujeres, pues no se exige que sea fuera de su propia Casa sino que basta que la religiosa vaya al confesor, y según una declaración de 24 de Noviembre de 1920 es la confesión lícita y válida aún en otro cualquier lugar *legítimamente destinado* para mujeres.

Este canon tiene algunas dificultades sobre las cuales volveremos en otra ocasión.

En el can. 523 se confirma lo antiguo sobre la facultad de confesarse con cualquier confesor de mujeres durante una enfermedad grave. En el can 524, §1, confirmando las condiciones

anteriores que debe reunir un confesor, se añade la que antes se ponía expresamente para los regulares, a saber: *que no tengan jurisdicción alguna en el fuero externo.*

Creemos aplicable a este lugar lo que arriba se dijo del exceso en el tiempo, a saber: si el Ordinario nombra como confesor a uno que tenga jurisdicción en el fuero externo la confesión será ilícita, pero si el Ordinario no intenta directamente la derogación de esta ley la confesión en sí sería también inválida, aunque por otro capítulo pudiera ser válida por error *comun.*

En el §2 se confirma lo que estaba legislado acerca del nombramiento de confesor extraordinario inmediatamente después de terminar el trienio de ordinario, y en el §3 el aviso de que *no se mezclen en el régimen externo o interno de la Comunidad.* En los cánones 525 y 526 se confirma el derecho antiguo acerca de quién da la jurisdicción y del tiempo que dura el confesor ordinario y las condiciones para su prorrogación. El canon 527 es nuevo y dice así: *“El Ordinario del lugar, conformándose con el can. 880, puede por causa grave remover el confesor ordinario y extraordinario de las religiosas, aunque el Monasterio esté sujeto a los regulares y el confesor sea regular, sin que tenga que indicar la causa más que a la Santa Sede, en caso de ser requerido, debiendo avisar al Superior regular, si las monjas le están sujetas”.* En el can. 2414 se confirma la pena conminada de deposición a los Superiores en caso de coartar la libertad de las religiosas concedida por los cánones, pero el Ordinario puede proceder por sí, avisando cuanto antes a la Sagrada Congregación.

De esta manera aparece claramente la intención de la Iglesia en conceder toda la libertad posible, manteniendo el régimen religioso, y nadie, fundándose en privilegios caducos o falsas razones, debe coartar tal libertad pues ya es bastante dura en sí la ley de la confesión.

FR. A. S., O. P.



Crónica de Roma

MUERTE DEL PRÍNCIPE ORSINI.

A mediados del pasado marzo falleció en Roma el procer cristiano príncipe de Orsini, figura de las más relevantes de la aristocracia italiana, y miembro de una de las familias de más gloriosa historia.

Era asistente al Solio Pontificio, príncipe del Sacro Romano Imperio y caballero de la Orden de Malta.

Los funerales corrieron a cargo de la Santa Sede y ofició en los mismos un Cardenal, participando la antecámara y la capilla musical pontificia.

PREPARATIVOS PARA EL AÑO SANTO EN ROMA.

Recientemente ha sido recibido en audiencia por Su Santidad el Comité central, que se ocupa en la preparación y organización de las fiestas del Año Santo. El Comité fué presentado al Pontífice por el Cardenal Pompili, Cardenal Vicario.

Este expuso los propósitos del Comité de preparar y disponer todo lo que sea necesario para la celebración de la fiesta. Terminó el Cardenal con estas palabras de singular aliento y que Dios haga tengan una cumplida realización: "Dicho acontecimiento será acompañado por un saludable despertar de la fe y el acatamiento a la Sede Apostólica, y está destinado a llamar de nuevo la atención del mundo sobre la obra benéfica y pacificadora de la Iglesia Católica".

El Pontífice, después de saludar y felicitar al Cardenal por su restablecimiento, elogió y agradeció la obra del Comité, deseando que sea ayudada eficazmente por otras personalidades italianas y extranjeras. Declaró su confianza plena en la obra del Comité y terminó dando su bendición.

UNA NUEVA ENCÍCLICA.

Desde Roma anuncian que, con ocasión del XVI centenario de la erección de la Basílica Lateranense, Su Santidad publicará en el otoño próximo una Encíclica. Con motivo de dicho centenario el clero de la Basílica prepara grandes fiestas para el mes de noviembre. Se acuñará una medalla especial con tal motivo.

INDIGNACIÓN POR UNAS DECLARACIONES.

En los círculos de la Santa Sede han producido profunda indignación las declaraciones y acusaciones de Ludendorff en el proceso de Munich, del que hablamos en la Crónica General.

Se hace notar que la obra de Benedicto XV fué, injustamente como es claro, juzgada, durante el periodo de guerra, como germanófila. Basta recordar las acusaciones violentas que provocó el documento pontificio de 1917 por la paz, calificado como manifestación germanófila, por los periódicos franceses. El mismo Sonino a la sazón ministro de Negocios extranjeros de Italia, se hizo eco de aquellas apreciaciones y en plena cámara acusó al Pontífice de la Paz de amigo de Alemania, en un discurso pronunciado en la Cámara en Octubre del año 1917.

La santa Sede protestó entonces de tales acusaciones de parcialidad, que por venir de las dos partes eran la mejor prueba de la neutralidad del Vaticano.

Ahora, Ludendorff, el fracasado general germano, se presenta ante un tribunal, acusando a los católicos en general y a Benedicto XV en particular de haber sido los causantes de la derrota de los ejércitos alemanes. A tales acusaciones no responderemos sino, que de publicar la Santa Sede la amplia documentación que posee, quedaría probada hasta la evidencia su estricta neutralidad y lo mucho que en todo tiempo trabajó el Pontífice por la paz del mundo.

UN DISCURSO DEL PAPA A LA JUVENTUD CATÓLICA ITALIANA.

A mediados del mes de abril el Romano Pontífice recibió en audiencia al Consejo Superior de la Juventud Católica de Italia, formado por el presidente general, los presidentes regionales y los consejeros de la Juventud.

Su Santidad tuvo para ellos frases de gran afecto, complaciéndose en el acatamiento y la fe hacia Roma y hacia la acción católica, manifestados en todas sus actuaciones por dicha Juventud.

Recomienda mucho el Papa que cuiden de la formación moral y espiritual de los asociados; formación que debe procurarse sea lo más completa posible, atendiendo principalmente a la parte interior.

Terminó invitando a los jóvenes a llevar a sus organizaciones el testimonio del vivo afecto y de la confianza que el Papa siente por ellos.

EL VIAJE DE MONSEÑOR PIZZARDO.

Con motivo del viaje que este Monseñor hiciera a la capital de Baviera, la prensa europea comenzó a echar cálculos y a hacer combinaciones, sobre el objetivo del mismo.

A su regreso a Roma la "Corrispondencia" ha publicado la siguiente nota, que copiamos íntegra.

"Se ha dicho que Monseñor Pizzardo había ido a Munich

para conferenciar con algunas personalidades del partido del centro. La afirmación es completamente gratuita. El viaje del monseñor tenía como único fin el organizar la beneficencia pontificia en Alemania".

EL AÑO SANTO: 1925.

La víspera de Navidad, 24 de Diciembre, de este mismo año principiará en Roma la celebración del Año Santo, que será observado por la Iglesia Católica en todo el mundo.

Este jubileo será el vigésimo segundo (22) desde que fuera establecido el Año Santo por el Pontífice Bonifacio VIII en 1300.

Dante, quien se dice haber sido uno de los peregrinos que a Roma acudieron en la festividad del primer jubileo para ganar las indulgencias del mismo, da testimonio en uno de los cantos del su "Infierno" del grandísimo concurso de peregrinos que visitaron a Roma en el famoso jubileo. Dícese que, con motivo de tan solemne ocasión, acudieron a la Ciudad Eterna más de dos millones (2,000,000) de forasteros.

La mente de Bonifacio fué que el jubileo se celebrase cada cien años; empero Papas posteriores acortaron los años de la celebración, reduciéndolos unos a cincuenta años (50), otros a treinta y tres (33) y finalmente a veinte y cinco (25), para que pudieran ganarlo más fieles.

El último jubileo fué anunciado por el Papa León XIII en 1900. En los años jubilaires de 1800, 1850 y 1875 no pudo ser celebrado el año santo por causa de los disturbios políticos. Con estas tres únicas excepciones el año jubilar ha venido siendo celebrado periódicamente cada veinte y cinco años, desde 1450.

El futuro jubileo tiene una singular importancia y ofrece un especialísimo interés, pues se asegura que durante el mismo, Su Santidad el Papa Pío XI anunciará la apertura de las sesiones del Concilio Vaticano.

MONSEÑOR ZIEPELK.

Recientemente llegó a Roma, procedente de Rusia, en cuyas cárceles estuvo prisionero durante varios meses, el Arzobispo Ziepelg. Fué recibido por el Santo Padre, que tanto ha trabajado por la liberación del santo arzobispo, cuyas persecuciones por los soviets, juntamente con varios de sus sacerdotes y su Vicario General, que fué condenado a muerte, le hicieron el héroe católico de Europa.

Al recibirlo en audiencia Su Santidad estampó paternal beso de amor en la frente del arzobispo martirizado.

LA ESCOMUNION DE UN ABATE.

En medio de los grandes motivos de consuelo que el corazón cristiano tiene de alegrarse cuando lee las numerosas conversiones al catolicismo, de cuando en cuando tiene que sufrir la pena de ver que alguno de sus hermanos se descarria y aparta del buen camino. Por su ejemplaridad y para que sirva de escarmiento debemos recoger tales descaminos y caídas, pues preciso es tengamos en cuenta que todos somos "del mismo fragil barro", y que, como han caído ellos, caeremos nosotros, si no nos precavemos y no procuramos afianzar bien en nuestras almas la fe y la sumisión al Vicario de Jesucristo en la tierra.

Estas reflexiones han brotado en nuestra alma al leer en la prensa europea la noticia de la excomunión del abate Bonaiuti.

El "Osservatore Romano" dice que dicho abate, a pesar de las advertencias y de las sanciones canónicas, y apesar de que aparentemente parecía someterse, ha continuado defendiendo y propagando doctrinas modernistas.

En vista de esto la Congregación del sayto Oficio le ha escomulgado. Sus libros serán puestos en el Indice.

UN NOMBRAMIENTO.

El sabio profesor de Teología del Colegio Angélico, P. Eduardo Hugon, O. P., ha sido nombrado miembro de la comisión encargada de preparar las materias que habrán de tratarse en el próximo Concilio Vaticano. El mismo Padre ha sido honrado con el nombramiento de miembro del Comité encargado de redactar el texto único de Catecismo para toda la Iglesia.

VISITA DEL GENERAL FOCH..

El Mariscal Fernando Foch, generalísimo que fué de los ejércitos aliados y una de las más relevantes figuras de la Europa actual, ha hecho recientemente un viaje a Roma. Una de sus primeras visitas fué la que hizo al Santo Padre, quien recibió en audiencia privada al mariscal y a su señora.

FR. S. S., O. P.



Cronica del Mundo Catolico

CONCILIO NACIONAL CHINO.

Actualmente se está celebrando en Shanghai (China) el Primer Concilio Nacional Sinense, al cual asisten muy cerca de 60 Vicarios y Prefectos Apostólicos y los Superiores de las Ordenes y Congregaciones Religiosas que evangelizan el inmenso territorio de la República. Preside el Concilio el Excmo Sr. D. Celso Constantini, Delegado Apostólico de la Santa Sede en China. El *Schema* fué preparado el año pasado en Wuchang, capital de la Provincia de Hupeh, por 21 Delegados de todas las circunscripciones eclesiásticas bajo la dirección del mismo Sr. Delegado. Son de esperar de la ilustre Asamblea grandes resultados prácticos para la evangelización de la gran República China.

PROCESO CONTRA SACERDOTES CATOLICOS EN GEORGIA.

Comunican de Tiflis, capital de la nueva república de Georgia, que se esta incoando un proceso criminal contra algunos sacerdotes católicos. Dichos sacerdotes se opusieron varonilmente a la confiscación de los bienes de la Iglesia que había sido decretada por el gobierno sovieta de Georgia.

Mientras se celebraba el proceso un numeroso grupo de obreros penetró violentamente en la sala de Justicia, reclamando del tribunal que los pobres sacerdotes, que ningún crimen habían cometido, como no fuera el de defender los derechos inalienables de su iglesia, fueran condenados a muerte.

Los jueces prometieron, que de todos modos el castigo que sea impuesto a los pobres reos será ejemplar. ¡Así entienden la justicia los gobiernos soviets!

BODAS DE ORO DEL OBISPO MAS ANTIGUO DEL MUNDO.

Un suceso de excepcional importancia fué la celebración del jubileo o bodas de oro de la consagración episcopal del Ilmo. y Rvmo. Dr. Redwood S. M., Arzobispo de Wellington y Metropolitano de Nueva Zelandia.

Fué conrado Obispo hace cincuenta años en Londres, el día de San Patricio, siendo entonces uno de los obispos mas jóvenes, si no el más joven, de toda la cristiandad. Hoy le pertenece la distinción de ser el mas antiguo.

Los católicos de su archidiócesis se propusieron celebrar con toda pompa y magestad suceso de tanta importancia y consi-

guieron que la celebración de las Bodas de Oro de la Consagración del anciano Arzobispo, resultase una cosa jamás vista en Nueva Zelanda.

Entre las muchas prendas que las revistas inglesas notan en el anciano arzobispo hay algunas tan interesantes como esta. "Como Newman, toca el violín, y lleva consigo su instrumento favorito donde quiera que va".

PASTORAL DE CARDENAL LOGUE.

El Cardenal Primado de Irlanda en una carta pastoral, que ha sido leída en todas iglesias de Irlanda, condena severísimamente a las madres y a las muchachas que "enseñan (son palabras del Cardenal Logue) de su anatomía tanto como les permite la ley".

El Cardenal amenaza con prohibir la entrada en los templos a todas aquellas damas que vayan vestidas de un modo inmodesto.

LOS CATOLICOS ALEMANES CONTRA LUDENDORFF.

En el proceso que el gobierno bávaro instruye contra Hitler y Ludendorff, con motivo del último pronunciamiento de los imperialistas bábaros, este último se atrevió a acusar a la Santa Sede de ser la que, con su actitud, había contribuido más al malestar y a la ruina de Alemania. Desatóse el general tudesco contra los dos últimos Pontífices e injurió del modo más canallero a los católicos alemanes.

Estos han celebrado en el salón de sesiones del Reichstag una reunión, en la cual hicieron uso de la palabra el Canciller del imperio, Marx y el ministro Prauns; ambos católicos protestaron enérgicamente contra las declaraciones hechas en el proceso Hitler por el general Ludendorff, referentes a los católicos.

Por su parte el episcopado alemán ha publicado una circular oponiéndose y negando rotunda y categóricamente las acusaciones de Ludendorff. Dícese también que los círculos importantes católicos emprenderán contra el general una acción muy enérgica.

En los círculos del partido popular bávaro, al cual está afiliado el general, sus declaraciones también han sido censuradas severamente.

Se dice además que las agresiones dirigidas por el general contra la iglesia católica son insensatas, puesto que el vaticano no tiene ningún interés en el derrumbamiento de Alemania.

MUERTE DE UN PEDAGOGO INSIGNE.

Recientemente ha fallecido en Irlanda, a la avanzada edad de noventa años, el gran educador católico Rev. P. Guillermo

Delany, S. J. De este sabio cuanto humilde jesuita escribe el "Universe" de Londres el siguiente elogio que vale por cuanto nosotros pudieramos decir: "El P. Delany echó los cimientos, ayudó a construir los muros y contribuyó a la terminación del edificio de la educación univesitaria entre los católicos irlandeses".

Por los años de 1875 fué cuando el sabio jesuita estableció los primeros cursos universitarios en el Colegio de S. Estanislao, del cual era por entonces rector. El 1881 fué trasladado a Dublin y dos años más tarde era nombrado Presidente del Colegio Universidad de S. Esteban. Habíase entonces establecido la Universidad Real y el P. Delany fué nombrado senador de la misma. Finalmente, fué uno de los que más trabajaron en la formación del la hoy National University, fundada el año 1909.

EL CARDENAL MUNDELEIN EN NEW YORK.

El Cardenal Mundelein, recientemente creado cardenal, juntamente con el Arzobispo Hayes de New York, llegó el día nueve de mayo a su ciudad natal, Nueva York, donde fué recibido por un grandioso Comité de recepción y por una multitud que aplaudía delirante al nuevo cardenal. Su primera bendición fué para la prensa, cuyos representantes fueron los primeros en besar el anillo del ilustre purpurado.

Días antes, y por una multitud de más de cinco mil fieles, había sido igualmente bien venido el Cardenal Hayes.

Debe notarse que ambos cardenales son naturales de New York y que ambos asistieron a las aulas del Colegio de los Christian Brothers. He aquí lo que sobre el particular, que por serlo de interes para nuestros lectores traducimos, dice la revista "America" en el número de 22 de Marzo.

"Ambos proceden de la parte baja del lado este de el viejo New York, donde la semilla sembrada en fertil suelo por los primeros predicadores, que regentaron las iglesias de S. Patricio y San Pablo, produjo cosecha tan magnífica durante la primera mitad de la última centuria. Ambos recibieron las primeras lecciones en las escuelas parroquiales y en colegios regentados por los Hermanos de la Doctrina Cristiana, y del cuidado vigilante de los hijos de San Juan B. de la Salle ambos pasaron al seminario para terminar y completar su educación. El Gobernador Smith y otros muchos hombres notables de New York fueron alumnos de la misma escuela parroquial a que asitió el Cardenal Hayes"

LA IGLESIA CATOLICA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Al paso que naciones minúsculas y sin ninguna representación en el concierto de las grandes potencias se esfuerzan en des-

terror y dar muerte a la religión de Jesucristo, los pueblos grandes y poderosos, como Inglaterra, Estados Unidos, Italia y España, van resucitando del marasmo religioso en que yacían y se vuelven a Jesús con los brazos suplicantes y la plegaria en los labios.

En nuestras crónicas hemos procurado siempre recoger los ecos que la prensa trae de esos gritos de conversión de los grandes pueblos y naciones a la verdadera y única religión. Queremos que en nuestros hermanos se grave bien la idea de la superioridad, no solo en cuanto al aspecto religioso, sino hasta en lo que se refiere al orden temporal, de nuestra religión sacrosanta.

Varias veces nos hemos ocupado del desarrollo asombroso que el Catolicismo va adquiriendo en los Estados Unidos, la actual Metrópoli de Filipinas. Hoy vamos a recoger otra nota altamente consoladora; se refiere al crecimiento de la Iglesia en dicha nación.

Al hacer la presentación del nuevo Directorio Oficial Católico de 1924, el editor de "America" hace las siguientes reflexiones sobre el crecimiento de la Iglesia.

"Es claro el hecho del aumento y crecimiento de la Iglesia en este país. La Iglesia cuenta actualmente con un total de 18,559,787 de católicos, lo cual supone un aumento sobre el año pasado de 298,994. Una nueva prueba de ese desarrollo es el aumento que ha habido de clero. Hay actualmente un total de 23,159 sacerdotes católicos en las 104 diócesis y Vicariatos Apostólicos, que aparecen catalogados en el nuevo directorio. Ello demuestra que ha habido un aumento de 614 sacerdotes sobre el año anterior. Se han establecido y construído 99 iglesias nuevas y en los seminarios hay 550 seminaristas más. 1,998,376 niños asisten y frecuentan las escuelas parroquiales, lo cual supone un crecimiento de 65,956 sobre el año último.

El número de obispos americanos ha aumentado en este año en número de cuatro. Actualmente la gerarquía se compone de cuatro cardenales. Boston, Chicago, Filadelfia y New York; 13 arzobispos y noventa y ocho obispos. (98)

PROGRESO DE LA IGLESIA CATOLICA EN ALEMANIA.

No es solo en los Estados Unidos donde el catolicismo lleva vida próspera y cada día más floreciente. También en Alemania, y gracias a la caída del luteranismo, que no puede contar ya con el apoyo oficial y la decidida protección que le concediera el fanatismo religioso de Guillermo II, va la Iglesia ganando terreno.

Escribiendo desde Baviera al "London Catholic News Service", el P. von Lama asegura que un nuevo espíritu de amplia tolerancia ha aparecido en Alemania. Cree él que bajo el caído

regimen no hubiera sido posible conseguir hacer los progresos que hoy se realizan. En algunas partes dice, los católicos gozan hoy de una libertad de que jamás gozaron.

“En Wurttemberg, por ejemplo, escribe el P. von Lama, estado cuyos habitantes católicos no llegan a un tercio de la población, había hasta hace poco prohibición de fundar casas religiosas. Recientemente se han dado leyes, a cuya aprobación han concurrido todos los partidos, si excluir el socialista, permitiendo la fundación de cuantas casas religiosas se quiera”.

Y lo que sucede en Wurttemberg pasa en otros estados.

SACERDOTES INSIGNES.

Las filas del sacerdocio católico cuentan desde hace años con algunos miembros de la más alta nobleza germánica, que, dando adiós al mundo, vistieron el humilde sayal de religiosos o la pobre sotana de sacerdotes.

El Principe Carlos Alejandro, tercer hijo del Duque Alberto de Wurttemberg, ha hecho recientemente sus votos solemnes en una abadía benedictina. Hace dos años el Principe Jorge de Baviera se ordenó de sacerdote; El Principe Jorge, heredero de la corona de Sajonia se ordenará este mismo año.

IMPORTANTES CONVERSIONES AL CATOLICISMO EN INGLATERRA.

El Dr. Tulloch, pastor protestante, causó honda sensación en el auditorio de su feligresía, cuando hace algunas meses anunció desde el púlpito su decidido propósito de abandonar la fe presbiteriana para convertirse al catolicismo.

También se ha convertido el conocido espiritista C. H. House juntamente con tres de sus hijos y cuatro de su parientes más cercanos.

Ampliando estas notas que recogemos en una revista de Londres, copiamos del Catholic Directory de Inglaterra las siguientes estadísticas de las conversiones habidas en Inglaterra y Gales durante el año 1922.

<i>Diócesis</i>	<i>Conversiones</i>
Westminster	1971
Birmingham	1270
Brentwood	440
Cardiff	218
Clifton	322
Hexham y Newcastle	1394
Leeds	784
Liverpool	1590
Menevia	67

siguientes estadísticas sobre las religiones en la India. El lector verá cuán grandes son los adelantos y cuál es la posición de la Iglesia Católica en la gran colonia inglesa.

	<i>Europeos</i>	<i>Anglo-indios</i>	<i>Indios.</i>
Total de Cristianos	175,735	113,041	4,464,396
Católicos	32,101	57,491	2,157,339
Baptistas	2,824	3,093	438,565
Anglicanos	108,759	37,241	387,180
Presbiterianos	9,876	1,427	243,535
Luteranos	409	338	240,069
Metodistas	6,117	2,981	199,037
Congregacionalistas	350	414	122,253

Si comparamos estas estadísticas con las del Censo del año 1911 nos encontramos con el hecho sorprendente de un aumento de mas de 25% para todos los cristianos juntos y de un casi veinte por ciento para los católicos solos, quedando un cinco por ciento de aumento para las otras sectas.

Juzgue el piadoso lector y saque las provechosísimas consecuencias que del siguiente cuadro estadístico se deducen fácilmente.

Todos los cristianos	3,873,958	4,753,174
	1911	1921
Católicos	1,904,005	2,246,931

O lo que es igual el cristianismo ha aumentado en diez años en 1,879,216 y los católicos en 342,926.

CRUZADA EN PRO DE LA MORALIDAD.

En otra nota damos cuenta de la Pastoral del Cardenal irlandés Logue. Vamos aquí a recoger algunos datos sobre la campaña, que en pro de la moralidad en las iglesias han emprendido otros muchos obispos en las distintas naciones del mundo cristiano. El Cardenal Begin de Canada, el Arzobispo de Modena, los prelados todos de la religión de la Emilia, en Italia y últimamente el obispo de Málaga, España, han publicado pastorales llenas de santa indignación ante la creciente immoralidad en el vestir, que ha llegado hasta invadir los templos católicos.

He aquí algunas frases de la Pastoral del obispo de Málaga: "Mirando por la moral del templo y con la pena que produce tener que tomar medidas de tal severidad con señoras cristianas, nos vemos impelidos a mandar a todos los sacerdotes que en ninguna iglesia de esta diócesis, aun de la exentas, den la Sagrada Comunión a las mujeres que no se presenten cubiertas hasta el cuello, sin ningún escote".

FR. S. S., O. P.

Crónica Religiosa

Este mes de Junio está dedicado por la Iglesia al Sgdo. Corazón de Jesús, y el Concilio Prov. de Manila (Art. 542) recomienda mucho que en todas las iglesias se hagan este mes especiales ejercicios u oraciones. He aquí las palabras del Concilio:

“Peculiares preces et devoti animi obsequia, quae mense Junio in honorem Sacratissimi Jesú Cordis sive publice sive privatim recitantur, pro viribus extendi cupimus et commendamus, eo vel magis quod fere innumera sint spiritualia beneficia iis piis exercitationibus adnexa.”

Indulgencias.—Siete años y siete cuarentenas se conceden para cada día de dicho mes a los que con dolor de su pecado asisten a los ejercicios ya dichos. Indulgencia plenaria a los que por lo menos diez días asisten devotos y contritos a esos ejercicios públicos y reciben la sagrada comunión en algún día de Junio o en los ocho primeros días de Julio. (S. Indul. C. 30 Maji 1902).

A los predicadores del mes de Junio y también a los Rectores de las iglesias donde se practican solemnemente tales ejercicios, se les concede la gracia de Altar Gregoriano ad instar el día en que terminan dichos ejercicios.

En ese mismo día, y por especialísima gracia de S. S. Pío X se concede indulgencia plenaria de toties quoties, a los que visitaren la iglesia donde se han hecho tales ejercicios y oraren ad mentem Summi Pontificis.

Aun a los que privadamente practican algún piadoso ejercicio este mes, se les concede una indulgencia de siete años y siete cuarentenas cada día que contritos de sus pecados practiquen o asistieren a estos ejercicios. También se les concede una indulgencia plenaria si practican estos ejercicios todos los días del mes y procuran comulgar con buenas disposiciones durante el mes de Junio o en los ocho primeros días de Julio, visitando a la vez algún oratorio público o iglesia. (Indulg. C. 30 Maj. 1912).

Para fomentar los piadosos ejercicios del mes de Junio nuestro Ssmo. Padre el Papa Pío X concedió quinientos días de indulgencia por cualquier obra buena que los fieles practiquen en orden a fomentar esta devoción o para que se celebre con mayor gloria y esplendor. A los que así trabajan se les concede también una indulgencia plenaria cada vez que dignamente recibieren la sagrada eucaristía durante el mes de Junio. (S. Indulg. C. Aug. 1926).

Todas estas indulgencias son aplicables por los difuntos. (Decretos citados).

Para solemnizar el mes de Junio sería muy conveniente que, si no todos los días, al menos una vez a la semana se haga una plática sobre los ejemplos de N. S. Jesucristo y sus virtudes; empero si esto no es posible basta que sobre el mismo argumento se haga una devota lectura en algún libro con voz clara y distinta que pueda servir de piadosa meditación para el pueblo. Estos ejercicios deben hacerse delante del Ssmo. expuesto; y terminada la meditación con las letanías del mismo Sagrado Corazón, hacer la bendición al pueblo con el Santísimo.

Tengan cuidado los Párrocos en hacer la consagración del pueblo al Sagrado Corazón de Jesús el día que creyeren más oportuno o de más fácil asistencia para el pueblo.

El día 19 de Junio es la solemnidad del CORPUS CHRISTI que es fiesta de precepto en la Iglesia.

Téngase en cuenta lo que manda el Concilio de Manila en el art. 617, pag. 249, acerca de las preces triduanas que se deben celebrar para obtener de Dios el beneficio de la frecuente y cotidiana comunión entre los fieles. He aquí sus palabras:

617. Ad quem finem, nempe quotidianae Christifidelium Communionis, assequendum, idem Beatissimus Pater *triduanas supplicationes* conficiendas mandavit, rem ad totius Orbis sacros Antistites remissurus, in votis habens, ut quotannis, si fieri poterit, in singulis Cathedralibus Ecclesiis, infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, vel si locorum et personarum adiuncta aliter exostulaverint, alio anni tempore a Rmis Episcopis statuendo, celebrentur, iuxta methodum ab Ipso assignatam. Porro volumus, ut huius modi *triduanas supplicationes*, non solum in nostris Ecclesiis Cathedralibus, verum etiam in omnibus curialibus templis, nec non in ecclesiis per Provinciam principalioribus, maiori qua fieri poterit pietate ac devotione, infra Octavam Corporis Christi festivitatis, quae solemniter, ut par est, in nostris dioecesibus agi solet, ab omnibus parochis rectoribusque ecclesiarum quotannis peragantur.

PIANOS ALEMANES

Ventas a plazos desde -P-25.00 mensuales

AGENTES EXCLUSIVOS DE LOS PIANOS

“C. BECHSTEIN“

“GROTRIAN STEINWEG“

“CHASSAINE FRERES“

“FRITZ KUHLA“

“OTTO MARGUARDT“

“STEINBERG“

“CABLE“

LA LIRA

Vda. de ECHEGOYEN & Co.

Carriedo N.º 303,

Manila

A los Señores Sacerdotes:



Podemos ofrecerles un completo surtido en telas para sotanas, para el servicio del altar, para el adorno y alfombrado de las iglesias y capillas y para vestiduras sagradas.



HIJOS DE JUAN SOLER

112 ESCOLTA,

MANILA.